



# INFORME DESCA: Amazonía Ecuatoriana

*Por: Dra. Deborah Leal Rodrigues*

*Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales*

*RED DESC ARUANDA/CEG/UNA*



Junio  
2021



INFORME DESCA-ARUANDA. Junio - 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. <https://hdl.handle.net/11056/32245>

**URI permanente:** <https://hdl.handle.net/11056/32245>

Universidad Nacional

Centro de Estudios Generales

**INFORME DESCA-ARUANDA**

**Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales -SIA: 0223-2019.**

**Junio 2021**

**Autora y Editora**

Dra. Deborah Leal Rodrigues, Universidad Nacional, Centro de Estudios Generales, Coordinadora RED DESCA-ARUANDA, Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales, Editora Académica, Costa Rica.

**Consejo Editor**

MSc. Wilberth Jiménez Marín, Universidad Nacional, Costa Rica.

Dra. Marybel Soto Ramírez, Universidad Nacional, Costa Rica.

Dra. Isa Mariela Torrealba Suárez, Universidad Veritas, Costa Rica.

**Consejo Científico Internacional**

Mario Melo Cevallos, Universidad Salesiana de Quito, Ecuador.

Paola Maldonado Tobar, Fundación Aldea, Ecuador.

Gustavo Pinto Marques, Programa Raíces, Governo do Estado do Pará, Brasil.

**Edición técnica:**

Fabiola González Espinosa

Publicación electrónica institucional del Centro de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Costa Rica, para la difusión de información humanista sobre la historia y sociedad costarricense y latinoamericana, dirigida a la comunidad universitaria y a la comunidad nacional e internacional. Periodicidad semestral (dos boletines por año: enero-junio y julio-diciembre).

## ÍNDICE

1.	Resumen Ejecutivo .....	4
2.	Antecedentes e Introducción .....	6
3.	Amazonía Ecuatoriana .....	6
4.	Los DESCA en Ecuador .....	7
4.1	Políticas públicas y presupuestos .....	9
5.	Derechos a la Tierra y el Territorio .....	10
5.1	Tenencia, acceso, concentración y demanda por tierra: Panorama actual de los territorios indígenas .....	10
5.2	Normativa trascendente en el tema derecho a la tierra y territorio .....	12
5.3	Usos de la tierra y de los recursos en contextos de manejo territorial indígena: Planes de Vida .....	16
	Caso 1: Estudio comparativo de la propuesta territorial del pueblo Achuar y la normativa de intangibilidad en el caso del territorio Huaorani .....	20
	Caso 2: Caso CTCHA, Parque Cónдор – demandas por nueva circunscripción .....	23
6.	Derechos Colectivos y Culturales .....	24
6.1	No-discriminación cultural .....	25
6.2	Autonomía y autodeterminación política, reconocimiento y procesos de reconstrucción cultural .....	26
6.3	Justicia indígena .....	27
6.4	Auto-sustentabilidad y educación intercultural indígena .....	29
6.5	La consulta previa .....	30
	Caso 3: El Plan de Vida de Sarayacu: contexto general del conflicto de la comunidad, dificultades internas y externas para su aplicación .....	32
7.	Derecho al Ambiente Sano .....	36
7.1	Contaminación y medio ambiente sano: el negocio ambiental La vorágine legalizada .....	36
7.2	Derecho a la vida y a la salud .....	41
7.3	Derecho a la vivienda .....	42
	Caso 4: El caso Texaco: construcción de una demanda colectiva por reparación de daños ambientales, actores, estrategias, formas de cuantificación, presión y negociación .....	42
8.	El IIRSA y los DESC en Ecuador .....	45
8.1	Proyectos elaborados por el IIRSA: Eje amazónico .....	45
8.2	Incidencia en el campo de los DESC .....	47
9.	Conclusiones .....	47
10.	Recomendaciones .....	48
11.	Bibliografía .....	49

12.	Anexos .....	50
-----	--------------	----

## 1. Resumen Ejecutivo

Este informe abordó la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Ecuatoriana de 1998, convenios e instrumentos internacionales, como la Declaración de Kyoto de los pueblos indígenas sobre el agua, la Declaración de Kimberly, el Plan de Implementación de los Pueblos Indígenas sobre el Desarrollo Sostenible, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Declaración de Quito, entre los más importantes. Tres temas fueron enfocados: territorio, derechos colectivos y derecho a vivir en un ambiente sano. La normativa fue contrastada con las políticas y presupuestos, y su aplicación a través de las instituciones, programas y proyectos del Estado. La contraparte de las ONGs que cooperan en las temáticas DESC también fue considerada. Se exploró la evolución normativa a partir de la Constitución de 1998, enfocando la Legislación Ambiental<sup>1</sup>, su Marco Legal y las regulaciones sobre Biodiversidad y Áreas protegidas; la Ley de Desarrollo Agrario, su Marco Legal y Aplicaciones; la Ley de Hidrocarburos; la Ley de Pueblos y Nacionalidades Indígenas; las Reformas a la Ley de Hidrocarburos aprobada<sup>2</sup> y la Ley de la Universidad Indígena Amawtay Wasi.

En políticas públicas se revisó documentos del ECORAE (Libro VIII, del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico), CODENPE, PRODEPINE, FODEPI y SIDENPE. Adicionalmente, los Planteamientos de los Pueblos Indígenas, informes y estatutos de las organizaciones, tales como normas de creación y funcionamiento, relatorios de estudios de casos, informes y publicaciones diversas. Los datos poblacionales y socioeconómicos fueron establecidos mediante consulta al SIISE. Informaciones de diversas entidades de la sociedad civil, ONG's, personas y periódicos fueron también incorporados. La mayor parte de la información fue recolectada en las bibliotecas y centros de documentación de FLACSO, Universidad Salesiana, Fundación Pachamama, CDES, MAE, INDA y archivos de la Presidencia de la República, Registro Civil, y en internet, por este medio, también se exploró la opinión pública. Entrevistas y otras búsquedas fueron planificadas y realizadas a partir de estas lecturas. Se examinó el desarrollo y aplicación de las normativas, expresadas en iniciativas de diversas índoles y amplitudes, la organicidad, grado de participación comunitaria, resultados y dificultades encontrados para la implementación; así como la jurisprudencia desarrollada, tratando de identificar los trasfondos que enmarcan su aplicación. Los estudios de caso fueron tratados como escenarios concretos que provocan la evolución normativa, inciden para su aplicación, en que incluso se generan nuevas demandas DESC.

Los DESC en Ecuador han evolucionado paralelamente al desarrollo de las demandas del movimiento indígena; de una u otra forma, en la Amazonía las demandas territoriales se relacionan a la autonomía y propiedad de sus territorios ancestrales, la

<sup>1</sup> Lo referido como Legislación Ambiental comprende un conjunto de textos legales; estos son: el Texto Unificado de la Legislación Ambiental, Título Preliminar: De las Políticas Ambientales del Ecuador, el Libro I, el Libro II, Libro IX, Libro VIII, títulos aprobados por el Decreto No 3516, del 31 de marzo de 2003 y la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, divulgada por el RO-418 del 10 septiembre de 2004.

<sup>2</sup> El 25 de abril de 2006.

cuales abarcan cada uno de los derechos colectivos señalados en la Constitución. La demanda central del movimiento indígena se ha establecido en la lucha por la recuperación y reconstrucción integral de sus territorios ancestrales y de su derecho a la autonomía territorial; sin embargo, esta no ha sido estimada por el Estado, pues significaría abdicar de su propiedad sobre los recursos naturales, específicamente los recursos del subsuelo. Estas diferencias explican los interminables laberintos legales que han subordinado a las organizaciones indígenas al cumplimiento de complejos requisitos y procedimientos, que por lo general se ejecutan simultáneamente a la presión directa mediática. Las propuestas y exigencias de cambios en las leyes y de articulación de las normativas del MAE y del INDA, son parte sustancial en este campo.

Las nacionalidades indígenas demandan el desarrollo de un instrumento jurídico de aplicación plena, que ampare la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales. Esto implica el respeto a su integridad: suelo, sub-suelo y recursos, y su reconocimiento como el espacio en que se despliegan sus procesos culturales cotidianos. La creación de este instrumento legal comprendería la disolución o fusión de dominios entre el INDA y el MAE, que se constituyen como obstáculos a la exigibilidad de los DESC. Las demandas de reconstitución territorial de las nacionalidades Achuar, Shiwiar y Zápara, y de otras nacionalidades, demuestran que los trámites para la reintegración de los territorios ancestrales se extenderán por un buen tiempo más. Los obstáculos son diversos, de mayor o menor amplitud.

El panorama actual es producto de una historia inconclusa de reforma agraria, iniciada en el Siglo XX, a partir de la demanda campesina de tierra para la agricultura. Mientras en las últimas dos décadas el movimiento indígena construía su propuesta étnica, se legalizaban títulos de propiedad a través del ex IERAC<sup>3</sup>. Esta titulación aconteció bajo la antigua Ley de Reforma Agraria y Colonización, cuya lógica comprendía “la colonización de las tierras baldías para el desarrollo productivo y agrícola de la región”. Por ello, algunas nacionalidades amazónicas todavía tienen sus territorios titulados mediante pocas o muchas fracciones; tal es el caso del territorio Achuar, hoy fragmentado en 27 títulos de propiedad. El territorio Achuar viene siendo titulado parcialmente desde la década de los 70, como “tierras campesinas destinadas a algún tipo de desarrollo empresarial” desde antes de la marcha de la OPIP en 1992. La modalidad de titulación no refleja los derechos colectivos.

La lógica dominante se enmascara en la espontánea titulación de 851.000 Ha de área intangible a favor de la Nacionalidad Huaorani en 1990, reduciendo el área del Parque Yasuní a 625.000 Ha, justamente en el territorio en que actualmente operan cinco petroleras<sup>4</sup>. Aun que la Ley Ambiental lo prohíbe, la intangibilidad decretada para el territorio donde habitan los pueblos en aislamiento, *Tagaeri-Taromenani*, se encuentra claramente afectada, ya que el proceso de demarcación no concluye, mientras se negocian sísmicas en el bloque 17 -recientemente comprado a la ELF.

La normativa ecuatoriana ha evolucionado en sincronía con los avances de los DESC en los escenarios internacionales. No obstante, ha llegado hasta donde al Estado le ha sido posible manejar las presiones sociales, políticas y económicas externas e internas. Esto se refleja en las grandes normativas aprobadas en los 90, que

---

<sup>3</sup> Actualmente son reconocidos por el INDA

<sup>4</sup> AGIP, bloque 10; Vintage, bloque 14; Repsol- YPF, bloque 16; Petrobell, bloque 17; Kerr Mc Geeeee, bloque 21; Perez Compac, ahora Petrobrás, bloque 31.

reconocen todos los derechos colectivos, al mismo tiempo que no existen leyes y reglamentos específicos para su aplicación, o porque no se destinan los recursos para su cumplimiento. Ecuador se asume como un país en que la extracción del petróleo es la prioridad. Esta orientación subsume a otros derechos colectivos de los pueblos indígenas, por lo que, para alcanzar su ejercicio integral, el desarrollo normativo se aplazará también, mientras no se elabore una Ley que defina suficientemente los aspectos fundantes de los derechos a la territorialidad y la realización de los **planes de vida**. La lucha contra las petroleras se concentra en demandas legales sostenidas contra la contaminación ambiental y daños a las vidas, ocasionados por la exploración petrolera. El caso Texaco, con una cronología de más una década, demuestra que los pueblos pueden extender mucho más sus procesos de reconstitución, cuando sus territorios ya se encuentran en exploración o contaminados.

Los casos jurídicos más importantes en Ecuador, en gran mayoría, se resumen al dúo territorio-contaminación, en que los derechos colectivos son emplazados de manera complementaria, pues cada acción judicial implica costos de diferentes naturalezas, que se cubren muy precariamente. Un ejemplo de lo incipiente del derecho procesal se recoge en el caso Sarayacu. Este pueblo tiene claro el trasfondo de su propuesta, concentrada en la aplicabilidad de los derechos a la autonomía cultural y a la vida sana. Recientemente el Estado ha propuesto un fin silencioso a un conflicto cuyo fundamento es mucho más que el petróleo<sup>5</sup>. Pero, en la práctica no se ha definido ninguna modalidad de reconocimiento de la potestad de los pueblos ancestrales a autodeterminar la continuidad de su cultura; y esto se refleja no solo en el desarrollo y en la aplicación de normativas DESC, sino en la edificación de los soportes materiales y técnicos que el proceso demanda.

El enfoque, alcance general y contenidos de este informe fueron determinados en un Taller del ODA realizado en Caracas, en febrero de 2006. Los estudios de caso, fueron decididos en reunión del nodo ODA-Ecuador.

## 2. Antecedentes e Introducción

Las conquistas de derechos, si bien se concretan en cambios tangibles en los sistemas jurídicos, en la mayoría de los casos dependen de la resistencia y la acción social organizada. Cada cambio acontece impulsado desde adentro, o desde afuera. Los Convenios internacionales han provocado cambios en la legislación nacional, que en algunos casos incluye la letra misma de estos convenios. Los cambios operados en los escenarios internacionales, como la firma del Convenio 169 de la OIT, han influido sobre la normativa ecuatoriana. Por otra parte, los cambios realizados en la Constitución de 1998, como la inclusión de los derechos colectivos en su Art. 84, han influenciado dos grandes áreas jurídicas de interés para los DESC: la Legislación Ambiental y la Legislación Agraria -recientemente estas leyes han sido codificadas. La complejidad de la aplicación de las disposiciones está relacionada a su aplicabilidad en territorios concretos de ecosistemas frágiles, en los cuales se asientan comunidades ancestrales y colonas atravesadas por la imperiosidad de un sistema económico subordinado a la producción petrolera.

---

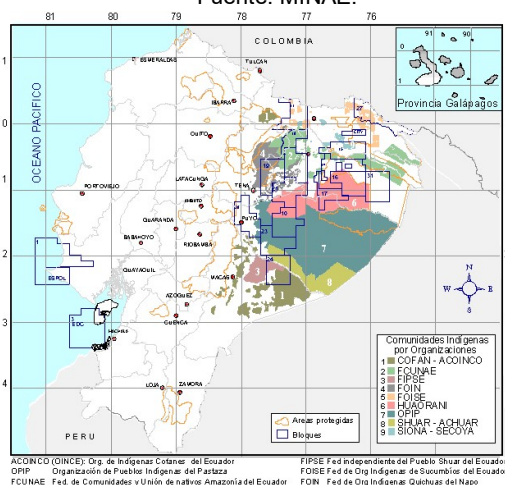
<sup>5</sup> El Gobierno del Presidente Alfredo Palacio ha dispuesto retirar la pentolita dispersa en el suelo del territorio, destinar un fideicomiso de US\$ 300.000,00 dólares para la Amazonía Centro-Sur, y publicar un documento para el *reconocimiento de la violación de los derechos humanos* concebido como un *acto de desagravio a favor de Sarayacu*, y, adicionalmente, reformar el reglamento de consulta previa. Para Sarayacu, ninguna de estas disposiciones repara los daños a los derechos colectivos, sanciona los crímenes, ni subsana los daños físicos ocasionados.

### 3. La Amazonía Ecuatoriana

Con una superficie de 283.560 km<sup>2</sup> y una población de 13,212,742 habitantes, Ecuador es el más pequeño de los diecisiete países considerados megadiversos en el mundo y forma parte de dos de los veinticuatro *hotspots* considerados los más biodiversos: los Andes Tropicales y Chocó-Darién-Ecuador Occidental. Con un índice de 65% de pobreza, y una mortalidad infantil de alrededor del 25%, es un mundo de confrontaciones socio culturales que datan de antes de la Conquista Española y que se han ido intensificando a lo largo de las diferentes etapas históricas<sup>6</sup>. La Amazonía Ecuatoriana, ha sido dividida en dos grandes regiones: La Amazonía Norte, que comprende las provincias de Sucumbios y Orellana, y la Amazonía Sur que comprende las provincias de Pastaza, Zamora Chinchipe y Morona Santiago. La región norte es la que más afectaciones ha soportado, con el ingreso de las petroleras a los bloques de exploración y explotación, que ha lesionado intensamente a los territorios de las nacionalidades Huaorani, Cofán y Kichwa (Cuadro 1).

El petróleo genera convulsión social, división y cambios en el poder económico que afectan directamente a la dinámica de la región. Los cambios económicos afectan directamente a las comunidades rurales e indígenas, el manejo y sostenibilidad de los recursos naturales, la auto-sostenibilidad dada por la agricultura tradicional, y afecta directamente las organizaciones y formas de vida de las culturas locales.

Cuadro 1. Comunidades indígenas, bloques petroleros y áreas protegidas. Fuente: MINAE.



Fuente: PETROECUADOR, 2006

### 4. Los DESC en Ecuador

<sup>6</sup> En la Sierra ecuatoriana las contradicciones por la tenencia de la tierra se agudizaron a partir de la modernización de la agricultura en la segunda mitad del Siglo XX, estos conflictos generaron enfrentamientos e invasiones de tierras que terminaron siendo tituladas colectiva e individualmente; la cuestión territorial, en cambio, no se presenta en forma concentrada, desde las necesidades de la geográficamente dispersa nacionalidad Kichwa, que es la mayoritaria al interior de los pueblos indígenas de la Sierra; sin embargo ha sido asumida por algunos de estos, bajo la forma de una “reconstrucción” de los antiguos territorios étnicos, la misma que se ha operado por vías de índole económica y cultural, antes que jurídicas (ver los casos de Otavalo, Simiatug, Cotacachi, entre otros.).

Los cambios en la normativa ecuatoriana se concretan hasta los 80 y 90, y desde ahí se vive el dilema de la aplicación, y de encuentros y desencuentros de intereses<sup>7</sup> (ver Anexo 1). Las luchas indígenas en Ecuador han favorecido reformas como la sustitución de los términos *predio* y *tierra* por *territorio* (ver Anexo 2). Este concepto comprende la ecología y economía internas que involucran una infinidad de recursos y servicios naturales y humanos, que se encuentran en relaciones complejas en que tiene importancia primeramente los derechos colectivos. Las nacionalidades indígenas aceptan formar parte de un Estado Nación pluricultural, plurilingüe y pluriétnico, reconfigurado jurídica y políticamente por su influencia, y asumen la potestad de administrar sus territorios sin afectar la vida de los demás sectores sociales del país.

La Constitución de 1998, influyó directamente en la elaboración de la Legislación Ambiental, cuya Codificación fue aprobada hasta 2004 y en la actual Ley de Desarrollo Agrario, vigente desde 1994. La evolución de la normativa ambiental, de forma paralela y descoordinada de la agraria ha provocado una bifurcación que encarece y multiplica los trámites para la legalización de los territorios. Se debe explorar los vacíos legales creados por el sistema jurídico que limitan la reintegración y reconstitución de los territorios: En primer lugar, por quebrantar los derechos adquiridos por las nacionalidades a conservar la integridad de sus territorios, y así consentir la apropiación de sus recursos naturales y particularmente del subsuelo por las compañías extranjeras. En segundo, por no reconocer los instrumentos de administración territorial propuestos por las nacionalidades, como las CTI<sup>8</sup>, y otros proyectos de auto-desarrollo, que deberían ser amparados por el Artículo 84 de la Constitución y por el Convenio 169.

Pocos proyectos de Ley propuestos por el movimiento indígena han sido aprobados por el Congreso ecuatoriano. Un ejemplo fue el fracaso de las CTI previstas en el Art. 224 de la Constitución, y la falta de apoyo para el Proyecto de Ley de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador presentado en 2003. Los derechos colectivos son conceptos utópicos, desarticulados del derecho positivo y procesal. El debate se centra en dos cauces: De un lado un tema de gran visibilidad que es la administración de justicia indígena y sus contradicciones con el derecho penal. De otro lado, la propiedad y usufructo de los recursos naturales, incluyendo los del sub-suelo, y la biodiversidad, que involucran la propiedad intelectual y los conocimientos culturales; en este plano la polémica ocurre por la sobreposición de los planes de usufructo de la biodiversidad, en los cuales el Estado reivindica derechos de propiedad para facilitar la extracción de recursos, impactando en la soberanía territorial indígena.

La combinación de las estrategias políticas y jurídicas del movimiento indígena en Ecuador ha sido su forma de luchar por los DESC, favoreciendo el desarrollo una teoría jurídica de derecho de los pueblos indígenas que evidencia la necesidad de reconocer que la multiculturalidad conduce a la coexistencia del derecho positivo, con otras formas de derecho propias de las culturas y de su sostenibilidad<sup>9</sup>. El pluralismo jurídico es una complejidad cuyas partes no están resueltas **interna** y

---

<sup>7</sup> El punto de partida de este informe podría ser 1983, cuando el Relator Especial de la ONU, José Martínez Cobo, elaboró la Recomendación No.488 “Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas”<sup>77</sup>. El Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre la temática indígena, provocó reacciones en todos los campos estatales y en los movimientos sociales. Este Convenio se considera un producto directo del Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de 1957 y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948<sup>7</sup>. El Convenio enuncia los derechos colectivos en su Art. 2<sup>7</sup>.

<sup>8</sup> Circunscripciones Territoriales Indígenas.

<sup>9</sup> Según la Recomendación de la ONU – N 488 de 1987.

**externamente**<sup>10</sup>. El derecho a la autodeterminación muestra la posibilidad de la práctica de derechos intramuros que reconocen la soberanía del Estado, pero que representan restricciones a la administración de justicia en las comunidades. El Convenio 169 de la OIT cambió el *status* jurídico de la población indígena<sup>11 12</sup>, adecuando leyes, políticas y programas de alfabetización bilingüe, el desarrollo de zonas marginadas y la formación de reservas y bosques protectores, aunque que de aplicación difusa como el Art. 1.- f) de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, de 2004, en que el Estado se compromete a dar prioridad a la legalización de las tierras indígenas<sup>13</sup>.

#### 4.1 Políticas públicas y presupuestos

El Art. 254 de la Constitución señala que el Sistema Nacional de Planificación establecerá los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social, fijará las metas descentralizadas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, y orientará la inversión, con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado, considerando la diversidad etaria, étnico-cultural, local y regional, así como el género y la conservación del ambiente<sup>14</sup>. Las políticas ambientales se han reformado con la firma del Convenio de la Diversidad Biológica<sup>15</sup>. La exigibilidad de los DESC se ha concentrado en el tema tierra, territorio y ambiente sano en la Amazonía, al mismo tiempo que siete de las ocho actividades más contaminantes del país<sup>16</sup> se desarrollan en la Amazonía, y siendo la que menos presupuesto recibe del Estado. Entre los factores que afectarían la gestión ambiental, se encuentran: 1) la baja aplicabilidad normativa y la necesidad de desarrollar políticas ambientales y un sistema de planificación, regulación y normalización, 2) La vigencia de políticas micro y

<sup>10</sup> Según Asdrúbal Granizo esto conduce a una normatividad a lo interno y otra a lo externo: El fuero indígena debería tener plena autonomía dentro de los territorios, según su propia normatividad. Pero, si un indígena violenta la Ley a lo externo de su territorio, se sujetará al ordenamiento jurídico nacional.

<sup>11</sup> Históricamente, la legislación colonial trataba a los indígenas como un sector social diferenciado, segregado, sin capacidad de auto-representación y auto-defensa. Los indígenas fueron tutelados como menores de edad por el Estado hasta la mitad del siglo XIX (Ley de Contribución de Indígenas, 1818, 1851 y 1854). El período republicano marca el período de intentos de disolución de las comunas, como sujeto social, y de la institución de "procuración de indígenas" por el establecimiento del "amparo a la pobreza".

<sup>12</sup> En el siglo XX, el indígena como actor colectivo y el individual fue reducido a la condición de finquero y de campesino, tendencia que se despliega a partir de 1930 y se resignifica con la separación, eliminación de la ventriloquia por los mestizos y la afirmación del movimiento indígena con una propuesta de autodeterminación de la etnia, reivindicada con el amplio concepto de nacionalidad indígenas pertenecientes a un Estado Plurinacional.

<sup>13</sup> "De garantía a los factores que intervienen en la actividad agraria para el pleno ejercicio del derecho a la propiedad individual y colectiva de la tierra, a su normal y pacífica conservación y a su libre transferencia, sin menoscabo de la seguridad de la propiedad comunitaria ni más limitaciones que las establecidas taxativamente en la presente Ley. Se facilitará de manera especial el derecho de acceder a la titulación de la tierra. La presente Ley procurará otorgar la garantía de seguridad en la tenencia individual y colectiva de la tierra, y busca el fortalecimiento de la propiedad comunitaria orientados con criterio empresarial y de producción ancestral".

<sup>14</sup> A principios de los 90, el Decreto No. 432 creó un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República para liderar el Sistema Nacional de Planificación, responsable de procesar, armonizar, conciliar, formular y actualizar permanentemente el conjunto de políticas públicas -el Plan Nacional de Desarrollo- y someterlos a la aprobación de la Presidencia de la República. En este marco se crea la ODEPLAN, con el Decreto No. 120, como la instancia técnica que se encargaría de fijar las políticas generales, económicas y sociales del Estado. El INFOPLAN fue creado como la Red de Información para la Planificación, facilitando el Sistema de Programación y Seguimiento de la Inversión Pública (SPSIP) y el Sistema de Planificación (SIPLAN). Este fue el Sistema Nacional de Planificación, que se encuentra vinculado a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, a la ODEPLAN, al Ministerio de Economía y Finanzas y a las entidades administradoras de recursos, entre ellas la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), el Banco del Estado (en el período, BEDE), el Fondo de Solidaridad, el Fondo de Inversión Social (FISE), el Fondo de Desarrollo Seccional (FODESEC), el Fondo de Desarrollo Provincia (FODEPRO), y otros.

<sup>15</sup> Identificadas como: 1) La pobreza como causa del deterioro ambiental, 2) La erosión y deforestación, 3) La pérdida de la biodiversidad y de los recursos genéticos, 4) La desordenada e irracional explotación de los recursos naturales 5) La creciente contaminación del agua, suelo y aire, 6) La generación y manejo deficiente de desechos, incluyendo tóxicos y peligrosos, 7) Los grandes problemas de salud nacional por contaminación y malnutrición, 8) El proceso de desertificación y agravamiento del fenómeno de las sequías, 9) El deterioro de las cuencas hidrográficas por deficiencia de manejo y 10) Los riesgos, desastres y emergencias naturales y ambientales (PAE, 2002).

<sup>16</sup> Actividades hidrocarbúferas, mineras, pesca, agroindustrias grandes, producción agrícola contaminante, industrias generadoras de desechos peligrosos y tóxicos, industrias generadoras de emanaciones contaminantes.

macroeconómicas que no estimulan la gestión ambiental, y 3) La falta de base científica y tecnológica de soporte a la gestión ambiental<sup>17</sup>. El Decreto No. 1802 contiene las primeras políticas ambientales, retomadas en marzo de 2003 por el Decreto No. 3516, que incluye menciones para cada una de las instancias de gestión ambiental, también relacionadas al desarrollo agrario (ver Anexo 3). Otros planos y políticas fueron creados por el Estado (ver Anexo 4 y 5).

## 5. Derecho a la Tierra y el Territorio

### 5.1 Tenencia, acceso, concentración y demanda por tierra: Panorama actual de los territorios indígenas

Ecuador es un país pluriétnico, plurilingüe y pluricultural, con pueblos arraigados en el agro que producen el 75% de los alimentos de consumo interno; esto último, considerando que muchos de sus procesos productivos se despliegan en las tierras con mayores limitantes agroecológicas<sup>18</sup>. Sin embargo, en gran parte, el uso de la tierra se realiza en función de la producción para la exportación, que en sí misma presupone la existencia de monopolios y latifundios. Lo citado presupone la existencia de políticas y presupuestos destinados prioritariamente a este fin<sup>19</sup>.

Veamos algunos antecedentes: En la Amazonía, el IERAC asumió haber propiciado la pulverización de los lotes originales, al ceder pequeñas parcelas a familiares o amigos del dueño de la tierra<sup>20 21 22</sup>. La Constitución de 1946 disponía: “*Propender eficazmente a la cultura del indígena y del campesino. Realizar de acuerdo con las necesidades sociales mediante expropiación si fuese menester la parcelación y el aprovechamiento de tierras incultas*”. El punto de auge de la reforma agraria en Ecuador, sucedido entre septiembre y marzo de 1984, correspondió a la culminación de un período de resistencia colectiva que alcanzó la legalización de 2.226.123,73 hectáreas, a favor de 50.122 familias, principalmente de la sierra.

<sup>17</sup> Aun que ya habrían sido aprobados el Código de salud, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y sus reglamentos y normas para los recursos agua, suelo y aire (ruido) y para el manejo de los desechos sólidos, La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Creación del Instituto de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN) y su Reglamento, la Ley de Aguas y su Reglamento, la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento Ambiental, la Ley de Minería, la Ley de Régimen Municipal, la Ley de Defensa Civil y varios acuerdos ministeriales del Ministerio de Energía y Minas, destinados a normar y controlar las actividades hidrocarburíferas y mineras en beneficio del ambiente.

<sup>18</sup> Esta sección fue elaborada con base en la lectura de Berraondo López, 200; Borgtof *et. al.*, 1999; CDES, 2001, CDES, 2004, CDES y FLACSO, 2005; Centro Lianas, 2005; Centro Liana 2005 b., Chávez Vallejo, 2003, CTSHA, 2004, Comité interfeferacional, 2005; Díaz, 2003; Dixon, 2000; FINAE, 1999; Lozano Castro, 2000; CDES, 2004b; NAE, 2005; ONZAE, 2005; OXFAM, 2002; Petroecuador, 2002; PAE, 1996; Proyecto CARE/SUBIR, 2002; Pueblo Achuar; Pueblo Sarayacu; Pueblo Shuar; Sistema Nacional de Planificación Participativa para la Gestión Ambiental, 2002; Trujillo Montalvo, 2001.

<sup>19</sup> El análisis de la legislación vigente debe ser realizado en el marco de la formación del Estado ecuatoriano y de la consolidación de sus elites terratenientes, como forma política dominante del régimen de producción. No se puede pensar un desarrollo jurídico desapegado de ser un medio político e ideológico mediante el cual las elites resguardaron desde el inicio el poder sobre un medio de producción: la tierra. A este se sumaban los servicios de los dominados, arraigados desde siempre a sus territorios étnicos, convertidos en huasipungos-comunas en la Sierra, y en las tierras baldías amazónicas, a ser colonizadas en el siglo XX.

<sup>20</sup> La lucha por la tierra inició con las contradicciones generadas al interior de los *huasipungos*, agudizadas en el principio del siglo XX, cuando la Constitución de 1830 apenas mencionaba a los indígenas, en su Art. 68 dice:

“Este congreso Constituyente nombra a los venerables curas párrocos por tutores naturales de los indígenas excitando su ministerio de caridad a favor de esta clase inocente abyecta y miserable”.

<sup>21</sup> Los problemas entre indígenas y Estado se agravaron después de 1857, cuando se eliminan cabildos, se cuestionan las formas de autoridad indígena y se suprime la exención de servicio militar. El Estado no reconocía la realidad pluricultural y multiétnica del Ecuador. Por el contrario, la legislación de la época auguraba un período histórico de integracionismo que se afirma en los países sur americanos ya el en siglo XX, pues buscaba “Dejar a los individuos de esta clase igualados a los demás ecuatorianos en cuanto a los derechos fundamentales que la carta constitucional les impone y le concede”.

<sup>22</sup> En 1937, el Estado ecuatoriano establece el estatuto-socio-territorial de las comunidades indígenas mediante la ley de organización y régimen comunal. Este daba fe de que las comunidades indígenas funcionaban como una unidad, con territorio común, con autoridades propias y un espacio social de prácticas económicas y políticas, reproductoras de una diferencia cultural.

En 1986, el Partido Socialista Ecuatoriano propuso un Proyecto de Ley sobre las Nacionalidades Indígenas que reconocía las condiciones regionales, la posesión tradicional de cada pueblo y los derechos adquiridos por comunas y otras organizaciones<sup>23</sup>. La Ley de Reforma Agraria y Colonización, aprobada en 1964, abrió oficialmente un período de legalización de territorios indígenas que se había iniciado en los años 70. Entre sus objetivos el IERAC proponía: *“Lograr la integración nacional, vía incorporación de las poblaciones indígenas al desarrollo social, económico, político y cultural del país, respetando los valores y costumbres de cada grupo indígena a efectos de que dicha incorporación se logre con los mayores beneficios para la sociedad ecuatoriana en su conjunto”*.

Para el mismo período, una gran parte de los territorios ancestrales -aproximadamente 1.300.000 hectáreas-, fue adjudicada a las comunidades indígenas amazónicas después de la marcha de la OPIP en 1992<sup>24</sup>. La titulación ocurrió en este período, bajo el amparo la Ley de Colonización de la RAE de 1977<sup>25</sup>. La titulación a nombre de los “centros”, asociaciones y federaciones, fraccionó los territorios ancestrales de todas las nacionalidades indígenas ecuatorianas<sup>26</sup>. El fraccionamiento de los territorios debilita la figura de **propiedad ancestral unitaria**, demandada por el movimiento indígena. Esto favorece también el distanciamiento entre las comunidades e incrementa su vulnerabilidad frente a las diferentes amenazas externas.

El fraccionamiento también ocurre porque los territorios amazónicos están sujetos a dos instancias estatales con jurisdicciones sobrepuestas y muchas veces contrapuestas: El MAE administra las tierras consideradas de importancia para la conservación del ambiente y la biodiversidad. En tanto que el INDA reclama el dominio administrativo sobre las tierras de desarrollo agrario. La legalización de los territorios pasa por una o ambas de las instancias.

Desde los 70 hasta el presente, la mayoría de las nacionalidades indígenas amazónicas todavía viven en los territorios fraccionadamente titulados por el IERAC y que, en la actualidad, debería convalidar el INDA. De otro lado, los Parques Nacionales que limitan con los territorios indígenas tampoco han sido demarcados; esto hace de las demarcaciones un escenario de agudas confrontaciones, por su costo, dificultad de realización, y por la transposición de linderos que empeoran cada día los conflictos<sup>27</sup>. Esto hace pensar que un ordenamiento territorial concreto y justo demandaría la rectificación de gran parte de los linderos internos y externos de los territorios de las nacionalidades, los cuales, a su vez, están superpuestos a áreas de protección del MAE y a los bloques petroleros asignados por el Estado.

La sobreposición de áreas manifiesta la sobreposición de intereses sobre estas áreas. En la lógica del Estado y los diferentes gobiernos, los intereses de la nación se

<sup>23</sup> Para un tratamiento más específico a cada realidad se determina que el Estado fije un estatuto de territorialidad para cada nacionalidad, determinando de oficio los linderos respectivos para el exclusivo goce de la tierra y recursos naturales y para el ejercicio de actividades como la pesca, la recolección, la caza y la protección del ambiente ecológico. También establece que las tierras indígenas son indivisibles, inembargables e inafectables, preservando su lógica comunitaria. El proyecto establece que previamente, a la ejecución de obras o contratos de explotación de recursos, se deberá adjudicar las tierras a la comunidad o pueblo indígena de la zona, para impedir atropellos o desalojos posteriores.

<sup>24</sup>La marcha de la OPIP culminó un período severo de lucha entre la CONAIE, con su Proyecto de Ley Agraria Integral, y la propuesta de la derecha, conocida como Proyecto de Ordenamiento del Sector Agrario, aprobado por el presidente Sixto Durán Ballén. La marcha de la OPIP en 1992, repercutió en la titulación de los territorios ancestrales a un gran número de “Centros” de diferentes comunidades y nacionalidades indígenas.

<sup>25</sup> que disponía la figura asociativista-cooperativista, como la aplicable a la titulación, prescindiendo de otras, y de las ancestrales.

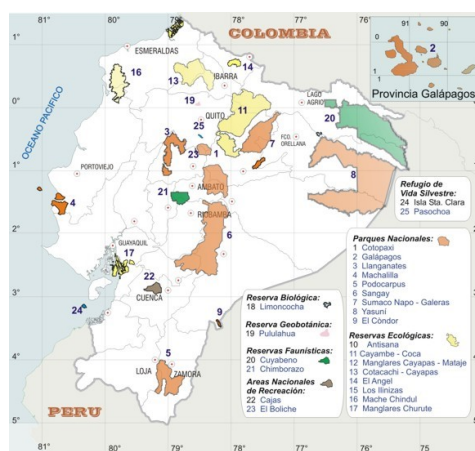
<sup>26</sup> Como por ejemplo la Nacionalidad Achuar, que tiene su territorio a nombre 27 Centros, de los cuales, 5 todavía no están totalmente legalizados. En el presente la Nacionalidad tramita la titulación colectiva, bajo la cédula jurídica de la NAE.

<sup>27</sup> Ver el caso de la CTSHA.

superponen y contraponen a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Con esto se debe destacar que los indígenas no son dueños integrales de su territorio, pues los recursos naturales y la biodiversidad son del Estado, que puede determinar el uso de los recursos del subsuelo, lo que inevitablemente traspasa la sostenibilidad del uso de la superficie. Esta contradicción ha buscado ser atenuada en la normativa, que ha introducido el principio de que los pueblos tienen derecho a ser consultados sobre el usufructo de los recursos naturales<sup>28</sup>.

Esto nos remite a ver la existencia de una tercera Amazonía, una que se encuentra más aislada, cuya administración está a cargo del MAE y pendiente de decretos de intangibilidad<sup>29</sup>. La evolución normativa relacionada al ambiente ha desarrollado una serie de conceptos propios (Anexo 6), que explican las áreas naturales que comprenden ecosistemas que requieren de conservación (Cuadro 3) y aceptan, aunque difusamente, el manejo cultural de los territorios. Los proyectos de manejo territorial, desarrollados según el pensamiento y los instrumentos de la racionalidad occidental, todavía prevalecen sobre las alternativas de manejo territorial que serían propias de las culturas.

Cuadro 3. Areas Protegidas de Ecuador.



Fuente: MINAE.

## 5.2 Normativa trascendente en el tema derecho a la tierra y territorio

A primera vista, la co-existencia de una amplia Ley de Desarrollo Agrario con una compleja Legislación Ambiental, sugiere que más derechos serían reconocidos, o que los derechos estarían siendo mejor protegidos. Sin embargo, el panorama de los territorios amazónicos es de una superposición de dominios, protecciones normativas, intereses políticos y políticas de desarrollo y conservación. La descoordinación entre las instancias estatales ha obstaculizado el desarrollo de una normativa que integre y racionalice el ejercicio de esos dominios y procesos de conservación, desde criterios

<sup>28</sup> En la práctica, una vez que los bloques petroleros hayan sido adjudicados a las transnacionales petroleras, se establece un conflicto que implica la resistencia de los pueblos a la entrada de las petroleras, como aconteció en Sarayacu, tema a ser tratado en la sección de derechos colectivos de este informe.

<sup>29</sup> Como en el caso del territorio intangible *Tagaeri-Taromenani*.

desarrollados a partir del derecho de los pueblos a la administración de su territorio en su integralidad (ver Anexo 7).

El Convenio 169 de la OIT, condiciona la creación de las CTI, en la Constitución de 1998, como forma de defender la autonomía de los pueblos indígenas (ver Anexo A). En la misma Constitución el Estado reclama la propiedad sobre los recursos naturales en el Art. 247.- *“Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial”*. Con esto, expone la sobrevivencia de los pueblos y culturas a las prioridades de una “sociedad nacional”, como enuncia el Art. 247.- *“Estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevadas a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley”*. También, según este artículo: *“Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial”*. El Estado también es propietario de la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales; según el Art. 248.- *“El Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales”*. Aun que asegura el derecho a la consulta previa en su Art. 248<sup>30</sup>.

Las áreas rurales y territorios indígenas tendrán derecho a los servicios públicos, según el Art. 249<sup>31</sup>. También debería ser prioridad para los proyectos de desarrollo de agricultura étnica sostenible; según el Art. 266<sup>32</sup> también se asegura el derecho a participar en la definición de políticas sectoriales<sup>33</sup>.

La tendencia a estimular la producción de las tierras de la nación y la conformación de empresas rurales, al estilo colonización de las décadas de 70-80, persiste muy claramente en el Art. 267.- *“El Estado garantizará la propiedad de la tierra en producción y estimulará a la empresa agrícola. El sector público deberá crear y mantener la infraestructura necesaria para el fomento de la producción agropecuaria”*. Además, señala que se aplicará la redistribución como solución a la pobreza rural<sup>34</sup>, al mismo tiempo que combatirá la instalación de latifundios<sup>35</sup> y estimulará la producción comunitaria y cooperativa<sup>36</sup>. Así mismo los artículos 268.- y 269.- recogen diferentes

<sup>30</sup> “Art. 248.- Su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales”.

<sup>31</sup> “Art. 249.- Será responsabilidad del Estado, la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias y otros de naturaleza similar”.

<sup>32</sup> “Será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo, la dotación de infraestructura, la tecnificación y recuperación de suelos, la investigación científica y la transferencia de tecnología. El Estado estimulará los proyectos de forestación, reforestación, sobre todo con especies endémicas, de conformidad con la ley. Las áreas reservadas a estos proyectos serán inafectables”.

<sup>33</sup> “Art. 266.- Las asociaciones nacionales de productores, en representación de los agricultores del ramo, los campesinos y profesionales del sector agropecuario, participarán con el Estado en la definición de las políticas sectoriales y de interés social”.

<sup>34</sup> “Tomará las medidas necesarias para erradicar la pobreza rural, garantizando a través de medidas redistributivas, el acceso de los pobres a los recursos productivos”.

<sup>35</sup> “Art. 267.- Proscribirá el acaparamiento de la tierra y el latifundio”.

<sup>36</sup> Art. 267.- Se estimulará la producción comunitaria y cooperativa, mediante la integración de unidades de producción

políticas y alternativas económicas para los habitantes rurales, así como la investigación para el desarrollo agropecuario<sup>37</sup>

La Ley de Desarrollo Agrario, en su Art. 19.- enuncia: *“el Estado garantiza la propiedad de la tierra conforme a lo establecido en los artículos 48 (267) y 51 (269) de la Constitución Política de la República”*. Según ella, el aprovechamiento y trabajo de la tierra puede hacerse en forma individual, familiar, cooperativa, asociativa, comunal, autogestionaria o societaria, mientras cumpla una función social. En el Art. 38.-, enfoca a las poblaciones indígenas directamente: *“El estado protegerá las tierras del INDA que se destinen al desarrollo de las poblaciones montubias, indígenas y afroecuatorianas y las legalizará mediante adjudicación en forma gratuita a las comunidades o etnias que han estado en su posesión ancestral, bajo la condición que se respeten tradiciones, vida cultural y organización social propias, incorporando bajo responsabilidad del INDA, los elementos que coadyuven a mejorar sistemas de producción, potenciar las tecnologías ancestrales, lograr la adquisición de nuevas tecnologías, recuperar y diversificar las semillas y desarrollar otros factores que permitan elevar sus niveles de vida. Los procedimientos, métodos e instrumentos que se empleen deben preservar el sistema ecológico”*.

El Reglamento de la Ley de Desarrollo Agrario determina la forma de adjudicación en su Art. 60<sup>38</sup>. El Art. 63, por su parte, determina los pasos de la adjudicación de tierras a título de “comunidades o etnias”, pero no nacionalidades constituidas como un solo bloque<sup>39</sup>. La Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario determina las atribuciones del INDA, relacionadas a la adjudicación de tierras, y tierras de dominio del INDA, en el Art. 37.-<sup>40</sup>. La Codificación de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, determina la exclusión de la extinción de dominio de las tierras de posesión ancestral<sup>41</sup>.

<sup>37</sup> “Art. 268.- Se concederá crédito al sector agropecuario en condiciones preferentes. El Estado propenderá a la creación de un seguro agropecuario, forestal y pesquero. Art. 269.- La pequeña propiedad agraria, así como la microempresa agropecuaria, gozarán de especial protección del Estado, de conformidad con la ley. Art. 270.- El Estado dará prioridad a la investigación en materia agropecuaria, cuya actividad reconoce como base fundamental para la nutrición y seguridad alimentaria de la población y para el desarrollo de la competitividad internacional del país”.

<sup>38</sup> “Para la aplicación del art. 36 de la ley de desarrollo agrario y a petición de los interesados, el Director Ejecutivo del INDA ordenará las indagaciones y la realización de los informes necesarios para determinar las áreas y organización social propia de las comunidades o etnias respectivas.”

<sup>39</sup> “Para la aplicación del artículo 38 (actual 49) de la Ley de Desarrollo Agrario y a petición de los interesados, el Director Ejecutivo del INDA Ordenará las indagaciones y la realización de los informes necesarios para determinar las áreas y organización social propia de las comunidades o etnias respectivas. Con los informes descritos y los planos o croquis respectivos, que podrán ser elaborados por los interesados, el Director ejecutivo del INDA, de considerarlo procedente, dictará la resolución de adjudicación”.

<sup>40</sup> ATRIBUCIONES DEL INDA.- El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario tendrá las siguientes atribuciones: a) Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de título de propiedad; b) Adjudicar las tierras que son de su propiedad; c) Declarar la expropiación de tierras que estén incursas en las causales establecidas en el artículo 32 de la presente Ley; d) Realizar y mantener un catastro de las tierras agrarias; e) Perfeccionar el proceso de reforma agraria integral; y f) Las demás que consten en la presente Ley y su Reglamento. Art. 38.- PATRIMONIO DEL INDA.- Forman parte del patrimonio del INDA: 1) Todas las tierras rústicas que formando parte del territorio nacional carecen de otros dueños; 2) Las que mediante resolución que cause estado al amparo de las Leyes de Reforma Agraria y de Tierras Baldías y Colonización, entraron al patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización y aún no han sido adjudicadas; y, 3) Las que sean expropiadas en aplicación de la presente Ley. Se exceptúan expresamente del patrimonio del INDA las tierras que, son administradas por el Ministerio del Ambiente. Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario Legalización de tierras indígenas Art. 49.- LEGALIZACIÓN.- El Estado protegerá las tierras del INDA que se destinen al desarrollo de las poblaciones montubias, indígenas y afroecuatorianas y las legalizará mediante adjudicación en forma gratuita a las comunidades o etnias que han estado en su posesión ancestral, bajo la condición de que se respeten tradiciones, vida cultural y organización social propias, incorporando, bajo responsabilidad del INDA, los elementos que coadyuven a mejorar sistemas de producción, potenciar las tecnologías ancestrales, lograr la adquisición de nuevas tecnologías, recuperar y diversificar las semillas y desarrollar otros factores que permitan elevar sus niveles de vida. Los procedimientos, métodos e instrumentos que se empleen deben preservar el sistema ecológico. Art. 50.- ADJUDICACION.- El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), legalizará mediante adjudicación en favor de los poseedores, las tierras rústicas de su propiedad, cuando se compruebe una tenencia ininterrumpida mínima de cinco años, previo su pago de acuerdo al avalúo practicado por el INDA. El avalúo se realizará con sujeción a la clasificación y valoración de los terrenos elaborados con anterioridad por la DINAC, a través del organismo competente del INDA. Para el

Las normativas ambientales relacionadas a la posesión de los territorios se traslapan y determinan nuevos límites para la reintegración territorial. Entre ellas se destaca la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, que determina que la factibilidad del aprovechamiento de los recursos naturales será posible mediante evaluaciones de impacto ambiental<sup>42</sup>, mientras el Estado sobrepone su Plan de Ordenamiento Territorial a las realidades locales<sup>43</sup>. La Ley Forestal, en su Art. 10, también define condiciones de manejo de los bosques, más no de tierras comunitarias; tratándose de bosques naturales, en tierras de exclusiva aptitud forestal, el propietario deberá conservarlos y manejarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezcan los Reglamentos de esta Ley<sup>44</sup>. También promete asistencia técnica y crediticia para el manejo de bosques, incluyendo asociaciones comunas, en su Art. 11.-<sup>45</sup>; pero prohíbe otras actividades, en su Art. 12<sup>46</sup>.

La Ley Forestal también determina los tipos de áreas naturales en el Art. 70.- “Las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de vida silvestre; d) Reservas biológicas; e) Áreas nacionales de recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Área de caza y pesca. Nuevamente una normativa establece la fauna y flora silvestres como propiedad del Estado, en el Art. 76.- *“La flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería su conservación, protección y administración, para lo cual ejercerá las siguientes funciones: a) Controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres; b) Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del medio ambiente; c) Proteger y evitar la eliminación*

---

*establecimiento de los precios a pagarse, se tomarán en consideración los siguientes factores: a) clase de suelo y ubicación geográfica del predio; b) destino económico; c) infraestructura; y, d) situación socioeconómica del adjudicatario. El valor de la tierra será pagado al contado y en dinero de curso legal. La explotación de la tierra adjudicada deberá hacerse de conformidad con el plan de manejo sustentable del área. Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los patrimonios forestal y de áreas naturales del Estado, ni a las tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente. Art. 51.- ADJUDICACION DE OTRAS TIERRAS.- Las demás tierras que forman o lleguen a formar parte del patrimonio del INDA serán adjudicadas a personas naturales, cooperativas, empresas, comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema. El precio de las mismas será establecido por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, y se pagará al contado. Los valores ingresarán al Banco Nacional de Fomento para la creación de un fondo destinado a la compra de tierras o crédito de capacitación para pequeños productores. Si los adquirentes de la tierra son campesinos, indígenas, montubios o afroecuatorianos, o entidades asociativas de los mismos, se les concederá un plazo de hasta diez años para pagar, con dos años de gracia, sobre tasas de interés iguales a las preferenciales del Banco Nacional de Fomento. Art. 52.- TITULACION.- La titulación de las tierras se hará mediante resolución expedida por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA). Esta resolución será luego protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro Cantonal de la Propiedad que corresponda.*

<sup>41</sup> “Art. 2.- No se considerarán tierras baldías, las tierras comunitarias de posesión ancestral de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales y de los pueblos negros o afroecuatorianos, así como, de las comunidades que forman parte de estas colectividades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de la República”.

<sup>42</sup> “Art. 6.- El aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en función de los intereses nacionales dentro del patrimonio de áreas naturales protegidas del Estado y en ecosistemas frágiles, tendrán lugar por excepción previo un estudio de factibilidad económica y de evaluación de impactos ambientales”.

<sup>43</sup> “Art. 16.- El Plan Nacional de Ordenamiento Territorial es de aplicación obligatoria y contendrá la zonificación económica, social y ecológica del país sobre la base de la capacidad del uso de los ecosistemas, las necesidades de protección del ambiente, el respeto a la propiedad ancestral de las tierras comunitarias, la conservación de los recursos naturales y del patrimonio natural. Debe coincidir con el desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio. El ordenamiento territorial no implica una alteración de la división política administrativa del Estado”.

<sup>44</sup> “Art. 10.- Las tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal de dominio privado que carezcan de bosques serán obligatoriamente reforestadas, estableciendo bosques protectores o productores, en el plazo y con sujeción a los planes que el Ministerio de Agricultura y Ganadería les señale. Si los respectivos propietarios no cumplieren con esta disposición, tales tierras podrán ser expropiadas, revertidas o extinguido el derecho de dominio, previo informe técnico, sobre el cumplimiento de estos fines”.

<sup>45</sup> “Los propietarios de tierras forestales, especialmente las asociaciones, cooperativas, comunas y otras entidades constituidas por agricultores directos, recibirán del Estado asistencia técnica y crediticia para el establecimiento y manejo de nuevos bosques”.

<sup>46</sup> “Declarase obligatoria y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, y prohíbese su utilización en otros fines”.

de Cuadro 4. Intersecciones de territorios indígenas y bloques de las

*especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción; d) Establecer zoológicos, viveros, jardines de plantas silvestres y estaciones de investigación para la reproducción y fomento de la flora y fauna silvestres; e) Desarrollar actividades demostrativas de uso y aprovechamiento doméstico de la flora y fauna silvestres, mediante métodos que eviten menoscabar su integridad; f) Cumplir y hacer cumplir los convenios nacionales e internacionales para la conservación de la flora y fauna silvestres y su medio ambiente”.*

El aprovechamiento de recursos naturales en las áreas naturales protegidas es permitido, según la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, en el Art. 6.- *“El aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en función de los intereses nacionales dentro del patrimonio de áreas naturales protegidas del Estado y en ecosistemas frágiles, tendrán lugar por excepción previo un estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales”.*

### **5.3 Usos de la tierra y de los recursos naturales en contextos de manejo territorial indígena: Planes de Vida**

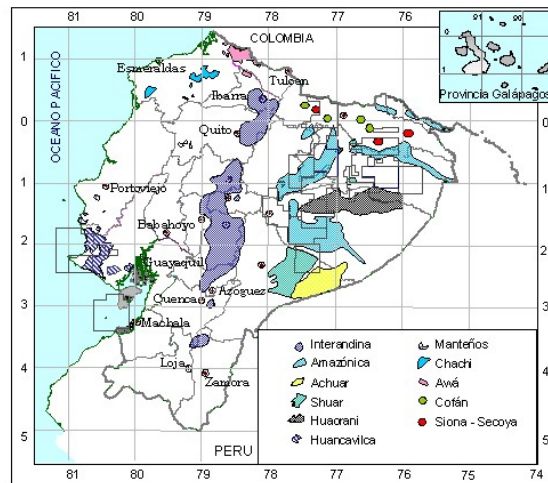
La lucha por los DESC en la Amazonía ecuatoriana se ha concentrado en la lucha por la tierra y el territorio. Los indígenas buscan reconstituir su territorio desde sus propios cánones económicos, culturales, ecológicos, históricos y sociales, al demandar el derecho a un territorio ancestral autónomo. Cultural, técnica y políticamente, las nacionalidades indígenas han aceptado plasmar la planificación de su continuidad en los **Planes de Vida**, los que permanecen condicionados a la obtención de una titulación integral del territorio, para la cual todavía no se desarrollan instrumentos jurídicos. En el presente, las nacionalidades Achuar y otras, tramitan una modalidad de titulación que será dada a una personería jurídica constituida por ella y legalizada ante el CODENPE<sup>47</sup>. Los territorios étnicos amazónicos vienen siendo titulados colectivamente desde los años 50, siendo que la mayoría fue titulada en los 70, por la Ley de Reforma Agraria y Colonización, y luego por la Ley de Desarrollo Agrario, de 1994. La explotación petrolera empezó en la región nor-amazónica en los 70, forzando a las nacionalidades, pueblos y comunidades a ingresar como sea en la economía local y nacional. En diferentes escalas, los territorios étnicos pueden haberse afectado y reconfigurado. En muchos casos, los territorios de las nacionalidades no se encuentran legalizados unitariamente<sup>48</sup>.

La superposición de los bloques de explotación o exploración petrolera sobre los territorios indígenas es un hecho evidente, como podrá desprenderse del mapa que se presenta. Sin embargo, existen diferencias sustanciales entre el reconocimiento de la demarcación de las áreas de presencia indígena hechas por Petroecuador y las que asume el Estado; para diversos expertos este reconocimiento de la empresa estatal sienta jurisprudencia a favor de los pueblos (Cuadro 4).

<sup>47</sup> Pagos de honorarios profesionales, viáticos, derechos y otros.

<sup>48</sup> El desarrollo histórico del movimiento indígena presenta tres grandes etapas: 1a) Los indígenas se integran a las demandas campesinas de la época, concentrado su lucha por la tierra. 2a) Afirman su propuesta de reconstrucción étnica-territorial y cultural, distanciándose directamente de las luchas campesinas. 3a) Logran concretar sus demandas, que se concretó en un proyecto de Ley, propuesto por la CONAIE, que no prosperó, pero que pasó a ser la base desde la cual los indígenas constituyeron sus demandas como actores ya configurados.

### explotación petrolera.



Fuente: PETROECUADOR

La Nacionalidad Achuar actualmente tiene veintitrés títulos de propiedad legalizados, de los cuales dieciocho se han adjudicado a los miembros de las comunidades, agrupados en los “centros”; la ex FINAE también es adjudicataria de un predio. La mayor parte de las titulaciones para los Achuar acontecieron antes de 1998. En la actualidad, aunque las adjudicaciones se realizan a las comunidades o centros, en los textos de las providencias se lee que se confiere: *“A los integrantes de la comunidad de asentamiento tradicional, conocida como Centro o comunidad.....”* en los títulos constan los nombres de los miembros de los centros o comunidades. La mayoría de los centros presentan personería jurídica. No obstante, la tierra ha sido adjudicada a los integrantes de los centros, lo que hace legalmente propietarios de las tierras a las personas y no las comunidades; sin embargo, existen adjudicaciones realizadas a nombre de centros en las cuales no se mencionan personas naturales<sup>49</sup>.

En el caso de los Shuar, representados por la FIPSE, el territorio a ser titulado colectivamente, de 162.462 ha. Este se encuentra a nombre de diez asociaciones y cuatro centros. Al Ministerio del Ambiente y al INDA les falta titular 44.194 ha de ese total. El proceso de titulación del INDA comprende el trámite de la documentación solicitada, la inspección de las áreas, la preparación de informes y la aprobación y expedición de títulos.

Los Shiwar son 725 personas que demandan titulación colectiva. El territorio ancestral Shiwar presenta cinco comunidades, *Kurintza*, *Chuindia*, *Piaentza*, *Shionayacu* y *Nuevos Corrientes*, que hoy tienen sus 67.937 has, en un solo título de propiedad (Cuadro 5).

<sup>49</sup> Como el caso de la adjudicación a favor del Centro Achuar Wampuk, en que se afirma estar integrada por la agrupación indígena de asentamiento tradicional cuya nómina consta en el expediente.

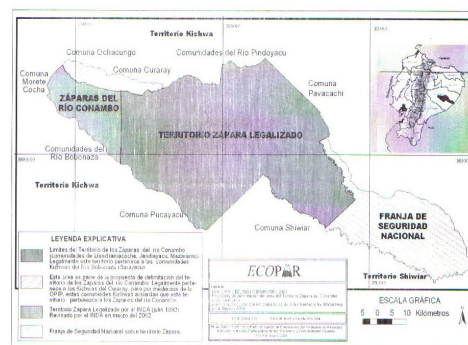
Cuadro 5. Situación territorial de la Nacionalidad Shiwiar.

Adjudicatario (comunidades)	Fecha y lugar de Adjudicación	Area (Ha)	Comentarios sobre el expediente
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Kurintza</li> <li>▪ Chuindia</li> <li>▪ Piaentza</li> <li>▪ Shionayacu</li> <li>▪ Nuevos Corrientes</li> </ul>	12 de mayo de 1992 Pastaza	67.937	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se entrega a las comunidades Shiwiar y se menciona a 5 comunidades. Ello significa que las 5 comunidades son dueñas de las 67.937 hectáreas, en forma indivisa</li> <li>▪ Se encuentran en el bloque No. 5</li> </ul>

Fuente: Fondo bibliográfico de la Fundación Pachamama.

En el caso de los Zápara, estos no habían sido identificados como etnia hasta los años 60. En los 80, luego de la guerra con el Perú, se implementó una Franja de Seguridad Fronteriza de cincuenta kilómetros de ancho, que incorporó los territorios tradicionales Zápara, Shiwiar y Kichwas.

Cuadro 6. Territorio Zápara



Fuente: Ecopar.

**Cuadro 7. Situación de la legalización Zapara**

Adjudicatario (comunidades)	Fecha y lugar de Adjudicación	Area (Ha)	Comentarios sobre el expediente
Comunidad Zaparos Bloque 6	12 de mayo 1992	54.257	▪ inscrita el 26 de mayo de 1992
Comunidad Río Conambo Bloque 7	12 de mayo 1992 Parroquia Montalvo Pastaza, Pastaza	64.940	▪ Inscrita el 26 de mayo 1992. ▪ Comunidad Río Conambo, en la que se encuentran las comunas de Torimbo, Conambo y Papayas.
Comunidad Río Pindoyacu Bloque 8	12 de mayo 1992 Río Corrientes	142.313	▪ Inscrita el 26 de mayo de 1992 ▪ En la Comunidad Río Pindo Yacu se encuentran las comunas de Torimbo, Ullaguangayacu, Guayusa, Pomayacu, Pindoyacu, Chuyayacu, Capihuara, y otras
Asentamiento Tradicional Zaparos de Conambo Reúne Bloques 6, 7 y 8	Pastaza, Pastaza. providencia de rectificación dictada el 22 de junio 1992 inscrita el 21 agosto 1992	251.503	▪ El "Asentamiento Tradicional Zaparos de Conambo" es compuesto de las comunidades de Conambo, Pindoyacu, Pumayacu, Capihuara, Torimbo, Balzaura, Shiona, Guayusa, Chuyayacu y se ubican en los

Fuente: Centro Lianas y Fondo Bibliografico de las Fundación Pachamama.

Para la legalización de las tierras el INDA exige la presentación de un Plan de Manejo Integral, como un requisito establecido en acuerdo con el MAE<sup>50</sup>. Las solicitudes de adjudicación de cada comunidad o centro, deben contener un plano del predio, señalando la cabida, linderos, ubicación geográfica (a escala 1:2500) o a escala múltiple (de 1:2500). También se requiere conocer el estado de la tenencia de tierras y explotación de las áreas que a cada comunidad corresponde, esta valoración la hacen equipos técnicos asignados por el INDA<sup>51</sup>.

La Ley No. 54, promulgada el 14 de junio de 1994, establece al INDA como la entidad responsable de regular la actividad agraria, para el pleno ejercicio de la propiedad individual y colectiva, a partir tanto de criterios empresariales agroecológicos, como de producción ancestral; según el Art. 42, numerales 3.- y 4.- Adicionalmente, la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, en su Art. 51 ordena que el INDA: *"legalizará, mediante adjudicación gratuita a las comunidades o etnias que han estado en su posesión ancestral, bajo la condición de que respeten tradiciones, vida cultural y*

<sup>50</sup> El Plan de Manejo se compone de las siguientes secciones: 1) Descripción de la ubicación y zonificación del área, 2) Carta de compromiso de los beneficiarios de mantener el uso forestal del suelo en las áreas cubiertas de bosques nativos y al mantenimiento de los ecosistemas cubiertos de vegetación nativa, según el caso, 3) El Plan de Manejo deberá haber sido aprobado por el Ministerio del Ambiente, y ser controlado semestralmente, 4) documentación de la organización, incluyendo la personería jurídica, nombramientos de la directiva actualizado, cédulas de identidad certificadas, RUC, 5) Declaración juramentada de compromiso de los beneficiarios en mantener el uso forestal del suelo en las áreas cubiertas de bosque nativo y al mantenimiento de los ecosistemas cubiertos de vegetación nativa, 6) Presentar un Estudio socio-cultural y 6) Un proyecto con nombre, ubicación, domicilio legal, justificación, población beneficiaria, objetivos, resultados e indicadores, metodología, cronograma de actividades, recursos humanos y materiales calificados por el INDA, presupuesto y financiamiento. Los documentos son aprobados por las Direcciones de Regularización de la Tenencia de la Tierra, Catastro Agrario y Planificación.

<sup>51</sup> El informe era preparado según el acuerdo de formato establecido entre el MAE/INDA, en 2002, luego reformado el 21 de julio de 2003.

*organización social propias, previas las indagaciones y realización de los informes previstos en el Art. 63 de su Reglamento General y lo determinado en las leyes de Medio Ambiente y conexas” (ANEXO A).*

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en el Art. 1, establece que constituyen patrimonio forestal del Estado las tierras forestales que, de conformidad con la ley, son de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres. El Art. 2 dispone: “*que no podrá adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción sobre las mencionadas tierras, ni podrán ser objeto de disposición por parte del INDA*”. En el Art. 69 se define el patrimonio de las áreas naturales para el Estado, porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. El Art. 71, declara que el patrimonio de áreas naturales del Estado deberá conservarse inalterado, y además que éste es inalienable e imprescriptible y no puede constituirse sobre él ningún derecho real<sup>52</sup>.

### Caso 1: Estudio comparativo de la propuesta territorial del pueblo Achuar y la normativa de intangibilidad en el caso del territorio Huaorani.

El territorio Achuar, comprende 787.000 hectáreas ubicadas en la llanura occidental amazónica ecuatoriano-peruana. La población Achuar comprende aproximadamente 7.000 personas establecidas en veintisiete Centros, de los cuales tres todavía están en proceso de legalización. Los títulos existentes comprenden fracciones de territorio, hoy en proceso de legalización colectiva<sup>53 54</sup>. Las sesenta y cuatro comunidades Achuar están concentradas en nueve asociaciones<sup>55</sup>. Los Achuar vienen luchando por reconstituir su territorio ancestral primeramente asociados a la Federación Interprovincial de Centros Shuar y Achuar (FICSHA)<sup>56</sup>. En 1993 crean la OINAE y en 1996 la FINAE. En 2005 legalizan, ante el CODENPE, la “Nacionalidad Achuar del Ecuador” (NAE), como cédula jurídica de la Nacionalidad Achuar<sup>5758</sup>.

<sup>52</sup> El Art. 72 otorga al Ministerio del Ambiente, la administración de estas tierras, para lo cual del Art. 74 al 78, la citada Ley norma para que el manejo o administración de esas tierras, o ordenamiento de las unidades de acuerdo al plan general sobre la materia, determinando las funciones de control, de prevención y protección, del desarrollo de actividades y de aprovechamiento, y la obligación de cumplimiento de los convenios nacionales e internacionales para la conservación de la flora y fauna silvestres y su medio ambiente. El Reglamento de la Ley Forestal en las disposiciones que van del Art. 86 al 103, norma la legalización por adjudicación de las tierras a favor de las Organizaciones Indígenas y campesinas. Disponiendo de manera general y limitada que la legalización se haga como cuerpo cierto, para que no se fracciones a sus miembros en forma individual ni se enajene a terceros.

<sup>53</sup> El territorio se encuentra entre las cuencas del los ríos Upano, Zamora, Macuma y Pastaza, y la Cordillera Kutukú, entre los 2.15° y 2.45° de Latitud Sur y los 76.40° y 77.45° de Longitud Oeste. La temperatura promedio es de 35°C y la pluviosidad anual promedio es de 3.500 mm. Los suelos son predominantemente arcillosos, del tipo caolínico, siendo el primer horizonte caracterizado por la presencia del humus propio del bosque tropical. Un cuarto del territorio Achuar está traslapado por dos bloques petroleros 23 y 24, aunque la posición del pueblo Achuar es de no negociar con las petroleras.

<sup>54</sup> Las comunidades Achuar se distribuyen en el mapa político regional de la siguiente manera: a) En la Provincia de Pastaza: Shaim, Achuar, Iwia, Wisui, Chumpi, Kupatas, Santiak, Kuankua, Mashiant, Guarany, Mumpaim, Tsempunts, Charapacocho, Pukuank, Kapawari, Muitsentsa, Wayusentsa, Kusutkau, Suwa, Kapawi, Kasuaentsa, Chichirat y Tiinkias.

b) En Morona Santiago se encuentran: Pumpuentsa, Wasurak, Kurinua, Tsunkints, Sawastian, Kuchintsa, Shuinmamus, Kurintisa, Chinkian, Pakintsa, Sasaim, Kayantsa, Wichim, Kukay-entsa, Setuch, Yankunts, Juyukam, Kupit, Maki, Mashumar, Wampuik, Hípica, Suritiak, Patukmai, Tarimita, Kaipatch, Surik-nuevo, Kuserua, Ishpink, Tunikram, Mashuim, Saum, Waruints, Wachirpas, Anentak y Muruntsa.

<sup>55</sup> Sukinsa, Wichim, Saap, Churuya, ACAP, Makusa y AAC.

<sup>56</sup> Hoy FICSH, después de la salida de los Achuar.

<sup>57</sup> Con el propósito de: “*Defender y valorar la cultura, idioma y costumbres propias de la Nacionalidad Achuar del Ecuador. Defender la integridad territorial de las comunidades asociadas. Promover, asesorar a las Asociaciones y consolidar a todos los centros Achuar localizados dentro de la Amazonia Ecuatoriana. Planificar y Coordinar la ejecución de proyectos y programas de desarrollo social con instituciones gubernamentales, privadas, nacionales y extranjeras que se relacionen con la nacionalidad.*” (Estatuto de la NAE)

La Nacionalidad asume mantener la plena vigencia de su ley ancestral que determina el ejercicio un sistema de justicia tradicional. Los Achuar reconocen, y ejercen su derecho a la autodeterminación (ver Anexo 8); entre los contenidos transcendentales, desde la perspectiva DESC, consta en el estatuto de la NAE: El reconocimiento de la Nacionalidad como una entidad jurídica que se respalda en una historia que comprende el arraigo a un solo territorio que no se puede vender, embargar o dividir. El capítulo de Antecedentes y el Art. 4 abordan derechos colectivos tales como la recuperación de la totalidad del territorio, el poder de decisión sobre el usufructo de los recursos naturales y la educación intercultural (Cuadro 2). El territorio Achuar viene siendo titulado fraccionadamente desde la década de los 70, aunque la mayoría de las titulaciones, 13 de 22 casos históricos analizados, acontecieron antes de la marcha de la OPIP de 1992. El Cuadro 3 expone una cronología general del proceso de reconstitución del territorio ancestral Achuar (ver Anexo 9).

Los Huaorani fueron contactados en los años 70, con el inicio de la exploración petrolera. Con anterioridad, el territorio fue “pacificado” por los misioneros del Instituto Lingüístico de Verano. Desde entonces se ha desarrollado en la región una red de dependencia que mantiene a los Huaorani atrapados por las necesidades creadas por el consumo de productos manufacturados. Anteriormente los Huaorani se concentraban en las áreas adjudicadas en 1983; lo demás era considerado el área del Parque Yasuní la misma que, para ser explorada por las petroleras, debería ser asignada a un grupo o comunidad tradicional asentadas en los Bloques 10 y 21 (Cuadro 8). Hoy, en el área que corresponde al territorio Huaorani, en que se insertan la zona de intangibilidad y el Parque Yasuní, son aproximadamente 1.769 personas que viven en 32 comunidades legalmente constituidas. La extensión legalizada alcanza las 809.339 hectáreas que se ubican en las provincias de Napo, Orellana y Pastaza.

Los Huaorani han debido confrontar la conflictiva presencia de las empresas petroleras, la más reciente en el Bloque 31, ubicado al interior del Parque Nacional Yasuní. Este bloque ha sido concesionado a la firma Petrobrás en 2004 y desde entonces ha provocado múltiples conflictos relacionados principalmente a la construcción de carreteras hasta los lugares en que se encuentra el petróleo. Los informes técnicos han considerado negativa la exploración de petróleo en el Parque Yasuní; aun así la Petrobrás insiste en enfrentar las leyes ambientales en Ecuador, más flexibles que las brasileñas.

La zona declarada intangible en el Parque Yasuní cubre en la actualidad aproximadamente 700.000 hectáreas y fue creada, mediante el Decreto Ejecutivo No. 552 del 29 de enero de 1999, con el objetivo de proteger a los grupos en aislamiento, *Tagaeri* y *Taromenani*, que son aproximadamente 150 a 200 personas emparentadas al grupo *Huaorani*. La zona intangible hasta hoy no ha sido demarcada<sup>59</sup>. Por ser de excepcional importancia cultural y biológica, la zona intangible es un espacio protegido en que no se permite realizar ningún tipo de actividad extractiva. El también declarado

<sup>58</sup> El recién aprobado estatuto de la NAE se basa en el ejercicio pleno de los derechos colectivos, reconocidos en la Constitución de 1998 y en el Convenio 169 de la OIT, este reconoce como máxima autoridad Achuar a su Congreso, y como único representante político, administrativo y legal al Consejo de Gobierno.

<sup>59</sup> Cabodevilla (2006) puntualiza que la existencia de una declaratoria oficial para el Territorio Huaorani no resuelve el problema territorial indígena<sup>59</sup>. La declaratoria de intangibilidad dice que se debe conformar una comisión entre el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente y el CODENPE, con base en los estudios técnicos elaborados por el MAE, para así dar paso a la demarcación.

usufructo de los Huaorani, no garantiza la propiedad del territorio ya que los recursos del subsuelo son propiedad del Estado. Así son trastocados sus derechos por las instituciones de la administración central, los consejos provinciales, municipios, juntas parroquiales, y por las políticas de planificación y ordenamiento territorial a nivel nacional.

Cuadro 8. Bloques y empresas petroleras que operan en el territorio Huaorani.

Bloque	Petrolera	Territorio Huaorani involucrado	Area del Parque Nacional Yasuní
▪ 10	AGIP	52.909	-
▪ 14	PetrOriental	35.939	104.757
▪ 15	PetroEcuador	-	11.344
▪ 16	Repsol – YPF	116.488	104.462
▪ 17	PetrOriental	41.235	-
▪ 21	Perenco	102.045	-
▪ 31	PetroBras	27.617	164.396
▪ ITT (Ishpingo, Tambococho, Tiputini)	PetroEcuador	-	111.466

Fuente: Plan de Manejo del Territorio Huaorani. Ecociencia (2002).

El Parque Nacional Yasuní fue creado mediante un Acuerdo Ministerial en 1979, con un área inicial de 1.476.000 hectáreas y fue declarado Reserva de Biosfera Yasuní en 1989. En 1990, la extensión del Parque se redujo a 625.000 hectáreas, pues una parte fue adjudicada a favor de la nacionalidad Huaorani. Dentro del Parque Yasuní se encuentran los bloques petroleros 14, 15, 16, 31 e ITT; la adjudicación a favor de los Huaorani aconteció con la clara intención de facilitar las actividades petroleras en el territorio. En 1992, un nuevo Acuerdo Ministerial amplió el área del parque a 982.000 hectáreas, que es su extensión actual<sup>60</sup>.

El ordenamiento propuesto implica la subdivisión del área de la reserva en una zona núcleo o de protección de la biodiversidad total; una zona de amortiguamiento, que rodea el núcleo, dedicada a la realización de actividades de conservación, uso sostenible y renovación de los recursos naturales, así como de ecoturismo e investigación; y una zona de transición, como el área de cooperación exterior y de gestión sostenible de los recursos naturales (ECORAE, 1996). Desde otra perspectiva, el territorio Huaorani estaría dividido en una zona intangible Tagaeri, una zona de amortiguamiento/uso extensivo tradicional, una zona de uso extensivo no tradicional, una zona de uso intensivo comunitario, una zona de recuperación, una zona de uso especial y una zona externa de amortiguamiento. Entre la normativa trascendente relacionada se desataca la Constitución, Artículos 1 y 2, que designan al Estado nación ecuatoriano como un territorio irreducible y de administración descentralizada e inalienable. El Artículo 23, que se refiere a la igualdad ante la ley y al derecho a la cultura; los Artículos 84 y 88, que aluden a los derechos colectivos y a la participación comunitaria; el Artículo 224, sobre las CTI. En la Ley de Desarrollo Agrario, Artículo 27, 1.- Sobre el Uso y Disposición de Tierras de Explotación Agrícola, constan también otras disposiciones vinculadas. El Cuadro 9 resume el proceso de legalización del Territorio Huaorani.

<sup>60</sup> Esta figura, amparada en el Programa Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO, busca fomentar una relación equilibrada entre el ser humano y el medioambiente, en el cual se busca el desarrollo sostenible, la conservación de la biodiversidad, la investigación y difusión de las características sociales y biológicas de la zona, y sobretodo busca el bienestar de los habitantes de la reserva.

Cuadro 9. Historia de la legalización del Territorio Huaorani.

Año	Área (Ha)	Forma de adjudicación
1969	16.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Primera Adjudicación realizada a través del ex IERAC a favor de una comunidad Huaorani</li> <li>▪ Bajo la denominación de “Reserva” en la zona de evangelización del ILV, Tihueno o “Protectorado”</li> </ul>
1983	66.570	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mediante providencia del Directorio del ex IERAC</li> <li>▪ Adjudicada a favor del “Grupo Étnico Huaorani”, incluyendo Tihueno</li> </ul>
1990	612.560	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mediante providencia del Director del ex IERAC</li> <li>▪ Adjudicada a favor de la “Etnia Huaorani”</li> <li>▪ Área contigua a la que fue adjudicada en 1983, ubicada en los cantones del Tena, Francisco de Orellana y Pastaza</li> <li>▪ Esta adjudicación acontece simultáneamente a la adjudicación del Bloque 16 a la compañía petrolera Conoco.</li> <li>▪ Provocó el fraccionamiento del Parque Nacional Yasuní.</li> <li>▪ Con las tierras a nombre de un pueblo indígena sería posible la exploración petrolera.</li> </ul>
1998	1.190	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aclaración y rectificación por parte del INDA amplía la cabida del lote de 612.560 hectáreas adjudicado en 1990 a 613.750 hectáreas</li> </ul>
2001	29.019	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adjudicada a favor de la ONHAE</li> </ul>

Fuente: Plan de Manejo del Territorio Huaorani. Ecociencia (2002).

Para los Achuar la titulación colectiva, pensada como “titulación conjunta de las fracciones actuales”, resuelve el problema de la integración legal, pero no cambia sustancialmente los principios por los cuales la tierra debería ser adjudicada: los derechos que se estipulan en el Art. 84 de la Constitución han servido de base para la codificación de toda legislación derivada. Para valorar la situación del Territorio Huaorani, se debe considerar que las áreas protegidas en el Ecuador están bajo la administración del Ministerio de Ambiente; administración que es poco efectiva, por razones políticas, presupuestarias y técnicas. La existencia de áreas intangibles, relacionadas al Parque Yasuní, hace vulnerable el territorio frente a los avances de las empresas extranjeras<sup>61</sup>. Actualmente, la ONAHE trabaja en la propuesta de declaración de los *Tagaeri* como “Patrimonio Cultural Intangible de la Humanidad”, tratando de fortalecer lo que se considera el núcleo de la zonificación del territorio Huaorani.

## Caso 2. Circunscripción Territorial Indígena Shuar Arutam (CTSHA). El Parque Cónдор: demanda por una nueva circunscripción

En el campo jurídico, el espíritu de la propuesta de la CTSHA, está siendo demandado en el marco del TSP, y el desarrollo de sus reglamentos conexos. Con pocos recursos económicos para sostener la propuesta, la CTSHA viene fortaleciendo su autonomía y cooperando con el SFA para implementar los planes y reglamentos de manejo forestal familiar, capacitar a sus técnicos y desarrollar un plan de comercialización de la madera. Las organizaciones Shuar han sostenido su propuesta de reconstitución

<sup>61</sup> Hace poco la ONAHE ha firmado convenios de venta de carbono con una empresa ucraniana.

territorial presentando una propuesta técnica -ecológica y jurídicamente viable, si lograra sobrepasar su propio proceso de legalización. La elaboración de la propuesta fue compleja en muchos sentidos pues debió considerar la complejidad del territorio ancestral -decretado área protegida a sus espaldas. Territorio que, además, guarda las improntas de una guerra de aproximadamente medio siglo que ha levantado, y luego obstruido, fronteras entre las comunidades y familias Shuar de Ecuador y Perú. A esta complejidad se suman los intereses petroleros y mineros. La propuesta de la CTSHA, demuestra que la reconstrucción concreta, o aun su planificación, debe facilitar el desarrollo normativo y concretar su aplicación (ver Anexo 10).

## 6. Derechos Colectivos y Culturales

En 1986, el Partido Socialista Ecuatoriano propuso un proyecto de Ley sobre las Nacionalidades Indígenas<sup>62</sup>. Este Proyecto define al Ecuador como un Estado Plurinacional que tiene el deber de rescatar, mantener y promover sus culturas y la vigencia de sus formas sociales –costumbres, usos, lengua y pensamiento, además reconoce a la CONAIE como órgano representativo de las nacionalidades. El proyecto establece también los derechos a participar en el sistema educativo y declara obligatoria la educación intercultural bilingüe en zonas indígenas. El Estado reconoce las prácticas tradicionales indígenas promoviendo su rescate, desarrollo e interrelación con los organismos estatales. Para el período, el intento fue visto como separatista y por ello rechazado.

En 1994, la CONAIE presentó un proyecto de ley que proyectaba la elaboración de una nueva Constitución, que reconociera los derechos de las nacionalidades a la autodeterminación y a los idiomas de los pueblos indígenas como oficiales y de relación intercultural; todo ello como parte de sus derechos colectivos<sup>63</sup>: *“Se reconocen y respetan los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras y territorios, garantizando el control, administración, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el fortalecimiento de su identidad, educación, ciencia, valores, religión, lenguas, costumbres, conocimientos e instituciones propias”*. Esta propuesta tampoco fue aprobada.

En sus aspectos vinculados a la reconstrucción cultural, la lucha por los DESC en Ecuador ha sido protagonizada por el movimiento indígena; ello ha demandado concentrar fuerzas en los escenarios de la lucha política y jurídica<sup>64</sup> <sup>65</sup>; en el caso amazónico, muchas veces sustituyendo y subordinando los propios procesos de reconstrucción cultural desarrollados en los ámbitos nacionales, regionales y locales. Entre las estrategias más frecuentes se cuentan las movilizaciones, paros y muchas otras formas de presión directa. Desde estas posiciones los indígenas han logrado avances jurídicos relacionados a sus derechos colectivos, simultáneamente a la traslación operada desde la “era de la reforma agraria y colonización” al período actual, reconocido como de “desarrollo agrario”. Como parte de las conquistas

<sup>62</sup> Esta sección fue elaborada con base en la lectura de CDES, 2000; CDES, 2004; CDES y FLACSO, 2005; CONAIE, 1998; Secretaría Técnica del Frente Social, 2006; SISPAE, 2006; Talahua Paucar, 2002.

<sup>63</sup> Declaratoria de Estado Plurinacional, Pluricultural y Plurilingüe.

<sup>64</sup> Con las demandas de reconstitución territorial.

<sup>65</sup> La demanda de reconstitución territorial Achuar de un lado, y la misma resistencia de Sarayacu contra la CGC, demuestran que todavía existe un largo camino hacia el desarrollo de instrumentos jurídicos que abarquen la complejidad de la vida amazónica. Y esto no acontecerá como una iniciativa del Estado, sino que el movimiento indígena con su demanda de autonomía lucha por el derecho a administrar y realizar toda su vida colectivamente.

políticas, han sido creados programas y líneas presupuestarias<sup>66</sup>; entre ellas, algunas específicas para las minorías indígenas y campesinas amazónicas<sup>67</sup>. Entre los principales campos desarrollados por estas políticas y presupuestos se encuentran la salud y la educación indígena, ambas con líneas presupuestarias independientes y con cierta autonomía administrativa, otorgada por los acuerdos establecidos con el Estado, siempre desde la presión directa.

Según la Constitución, en el Art. 84.- *“12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella”*. Aun así, las cifras recogidas indican los límites de estos procesos. En el caso de Pastaza, por ejemplo, se encuentra una tasa de mortalidad infantil de 9.77%, entre los niños menores de un año, frente a un 7.53% de partos atendidos institucionalmente; si la proyección de vida de un niño nacido en casa es menor que los partos atendidos, se tiene que esta tasa puede ser mucho mayor si se consideran los partos caseros; además, solo un 50 % de las mujeres regresan al control posparto (SIISE 4.0, 2006). En la misma Provincia se encuentran elevados índices de paludismo<sup>68</sup> y de tuberculosis<sup>69</sup>; al mismo tiempo, existen solo 0.65 establecimientos públicos de salud con internación por cada 10.000 habitantes y solo un Centro de Salud en Puyo. Para toda la Provincia existen 77 médicos que deben atender a una población de 61.779 habitantes; de estos 22.844 son indígenas (aproximadamente el 37% de la población total) que dependen de esta línea de asistencia<sup>70</sup> (SIISE 4.0, 2006).

## 6.1 No-discriminación

La Constitución de 1967, señala en su Art. 25: *“No se hará discriminación alguna basada en motivos tales como raza, sexo, filiación, idioma o religión”*. En la Constitución de 1978, en el Art. 4: *“El Estado ecuatoriano condena toda forma de colonialismo, neocolonialismos y de discriminación o segregación racial. Reconoce el derecho de los pueblos a liberarse de estos sistemas opresivos”*.

La Constitución de 1998, en su Art. 23.- *“Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole”*. En el Art. 84.- reconoce el derecho de los pueblos a la proyección de su identidad a través de símbolos propios *“15. Usar símbolos y emblemas que los identifiquen”*. El Art. 23 también reconoce el derecho a *“La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos”*.

El problema de la discriminación en Ecuador es estructural y afecta a las poblaciones indígenas en un 71%<sup>71</sup> (SISPAE, 2006). No obstante, los pueblos amazónicos están

<sup>66</sup> Ver Sección 4.1 de este informe.

<sup>67</sup> El bono cafetalero fue creado para atender al sector campesino amazónico, el cual concretamente abarca poblaciones indígenas y mestizas de la región amazónica, siendo que actualmente es implementado en las provincias amazónicas del norte productoras de cacao también.

<sup>68</sup> El último informe indica que 2.255,1 de cada 100.000 habitantes se han enfermado de paludismo (SIISE 4.0, 2006).

<sup>69</sup> 92.22 por cada 100.000 habitantes, es importante por que indica otras susceptibilidades alimentarias, que comprometen la resistencia, que genéticamente es inferior a las demás étnias (SIISE 4.0, 2006).

<sup>70</sup> Por estar la población de la provincia, incluida la indígena, un 34.94%, debajo de la línea de extrema pobreza.

<sup>71</sup> Encuesta realizada por el SIISE para la Secretaría del Frente Social. Percepción de los Sectores Sociales Acerca del Racismo, 2005

concientes de que su lucha es contra el poder que está por detrás del racismo, y no contra el racismo o sus causas, sin otro fundamento.

## 6.2 Justicia indígena

La demanda de autodeterminación de los pueblos amazónicos, en el marco de la autonomía territorial, está relacionada directamente a la posibilidad de administrar la justicia dentro de sus territorios. La justicia indígena en Ecuador, como parte del derecho consuetudinario parcialmente reconocido, no es comprendida suficientemente por la sociedad nacional y la institucionalidad del Estado. No obstante, los indígenas la mantienen como una de sus demandas centrales.

El Convenio 169 OIT reconoce el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas en el Art. 8.- *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”*.

Por otro lado la Constitución, en el Art. 191, establece que el *“El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional. De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales. Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”*. Sin embargo, esta disposición hasta hoy no ha sido aprobada, el Proyecto de Ley de Compatibilización y de Distribución de Competencias en la Administración de Justicia<sup>72</sup>, fue presentado, sin éxito, en el Congreso Nacional en el año 2002<sup>73</sup>.

Un caso referente sobre la justicia indígena en la Amazonía está relacionado al tratamiento que la justicia nacional ha dado al asesinato de los 26 Tagaeri en 2003, por venganza Huaorani. Los hechos quedaron impunes y los Huaorani involucrados fueron liberados con un simple acto de desagravo por parte de los culpables, pues se consideró un caso de justicia acogido como derecho colectivo indígena, en el Art. 84 de la Constitución. La venganza de los Huaorani en la época si puede ser considerado un acto propio de la cultura, pero los intereses que están por detrás de los estímulos dados por las petroleras para reanimar estos conflictos no.

Los hechos de violencia se repiten ahora en 2006, con la muerte de Taromenanes y madereros en un conflicto que recién sale a la luz pública. Por otro lado, no ha

<sup>72</sup> La presente ley tiene por objetivo hacer compatibles en un marco de mutuo respeto las funciones de administrar a cargo de los órganos de la Función Judicial con las funciones de justicia de las autoridades de los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades indígenas, a través de la distribución de competencias.

<sup>73</sup> La presentación de este proyecto de ley al Congreso fue realizada ante la Comisión Especial de Asuntos Indígenas del Congreso Nacional del Ecuador por los dirigentes Nina Pacari y Gilberto Talagua.

avanzado el proceso de delimitación de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane, y no se asignan los recursos económicos y humanos suficientes para la protección del territorio. De otro lado, parte del bloque petrolero 19 se encuentra dentro del área intangible. Actualmente este bloque ha sido vendido a una empresa que presiona al Estado para que no demarque el área intangible. Los pueblos aislados del área, están prácticamente cercados en todas las direcciones. Hacia el Nor-oeste la zona intangible entra en el área del bloque 17, 16 y 31. Hacia el oeste y sur-oeste con las comunidades Huaorani, la vía de salida es la frontera sur-este con Perú.

### **6.3 Autonomía, autodeterminación política, reconocimiento y procesos de reconstrucción cultural**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Art. 22.- expresa: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”* (ver Anexo 11).

Por su parte, el Convenio el 169 de la OIT define un punto de partida para la legalización del derecho a la autodeterminación territorial colectiva, en el Art. 2.- *“1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida”*.

La estrategia del Estado ecuatoriano, en las últimas décadas, ha sido integrar a las poblaciones indígenas en una sola nación, que existiría básicamente por razones económicas (paradójicamente, estas razones podrían convertirse en argumentos a favor de la subordinación económica). Como cita la Constitución en el Art. 246.- *“El Estado promoverá el desarrollo de empresas comunitarias o de autogestión, como cooperativas, talleres artesanales, juntas administradoras de agua potable y otras similares, cuya propiedad y gestión pertenezcan a la comunidad o a las personas que trabajan permanentemente en ellas, usan sus servicios o consumen sus productos”*. y en el Art. 84.- *“13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado”*. Lo que no se ha estimado son los efectos de estas “ayudas” a la vida indígena, y las verdaderas proyecciones de sostenibilidad para la población empobrecida de las provincias Amazónicas.

La respuesta del movimiento indígena ecuatoriano ha sido crear el concepto de Pueblo y Nacionalidad indígena, conceptos que en sí mismos comprenden la colectividad étnica como una singularidad que tiene derecho a manifestar sus particularidades culturales y ejercer integralmente sus derechos en sus espacios de vida. En este escenario, el concepto de territorio colectivo se integra como un espacio que debe ser

apartado de la totalidad del análisis del país, para permitir el pleno despliegue de los derechos colectivos.

Los pueblos amazónicos consideran que sus derechos colectivos solo podrán ser ejercidos en forma plena, en el marco de su autodeterminación territorial, conceptos que, por otra parte son admitidos por la Constitución; en el Art. 84.- *“2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial. 3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley”*; y en el Art. 84.- *“6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural”*.

La Constitución garantiza el derecho a la organización social de los pueblos indígenas, en el Art. 84.- *“7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad. 8. A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras”*; a la propiedad intelectual de sus conocimientos, en el mismo Art. *“9. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico. 10. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley”*; y a la participación de representaciones indígenas al interior de los organismos del Estado, Art.84.- *“14. Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley”*.

Sin embargo, la sobreposición de dominios estatales –ministerios y regímenes seccionales- a los dominios y relaciones intra e interculturales amazónicas ancestrales, ponen de manifiesto intereses contrapuestos que hacen difícil la reintegración territorial<sup>74</sup>. Aunque esta no sería imposible, si es construida desde la reconstitución de las identidades y afinidades, en procesos de mancomunación, como podrían ser la conjunciones, alianzas y diálogos interculturales en escenarios locales.

La planificación de las CTI en la Amazonía, o de los propios planes de vida -que suponen la reintegración de los pueblos y comunidades- debe observar su traslape con los espacios autonómicos que actualmente disputan los recursos estatales, como son las parroquias, representadas en el Cuadro 10. En el mismo, se demuestra como se sobreponen dominios e intereses, historias y proyecciones de futuro<sup>75</sup>. Un proceso de reconocimiento y estructuración orgánica de la base social indígena debe considerar la complejidad de estas dominancias.

La conquista de los derechos colectivos en la Amazonía ecuatoriana, vista en planes de amplio alcance estratégico, implicaría cuatro grandes etapas: 1) Reintegración territorial, 2) Reconocimiento e incidencia en el contexto, 3) Construcción de capacidades y 4) Reconstrucción material. Los territorios ancestrales amazónicos de Ecuador hoy atraviesan una primera y extensa etapa de reestructuración territorial<sup>76</sup>.

Paralelamente a las políticas y asignaciones presupuestarias, la reconstrucción demanda la auto-determinación y el desarrollo de capacidades concretas<sup>77</sup>, para que

<sup>74</sup> Las CTI han encontrado resistencia en las comunidades pues se sobreponen al régimen de parroquias, que hoy tiene un presupuesto específico.

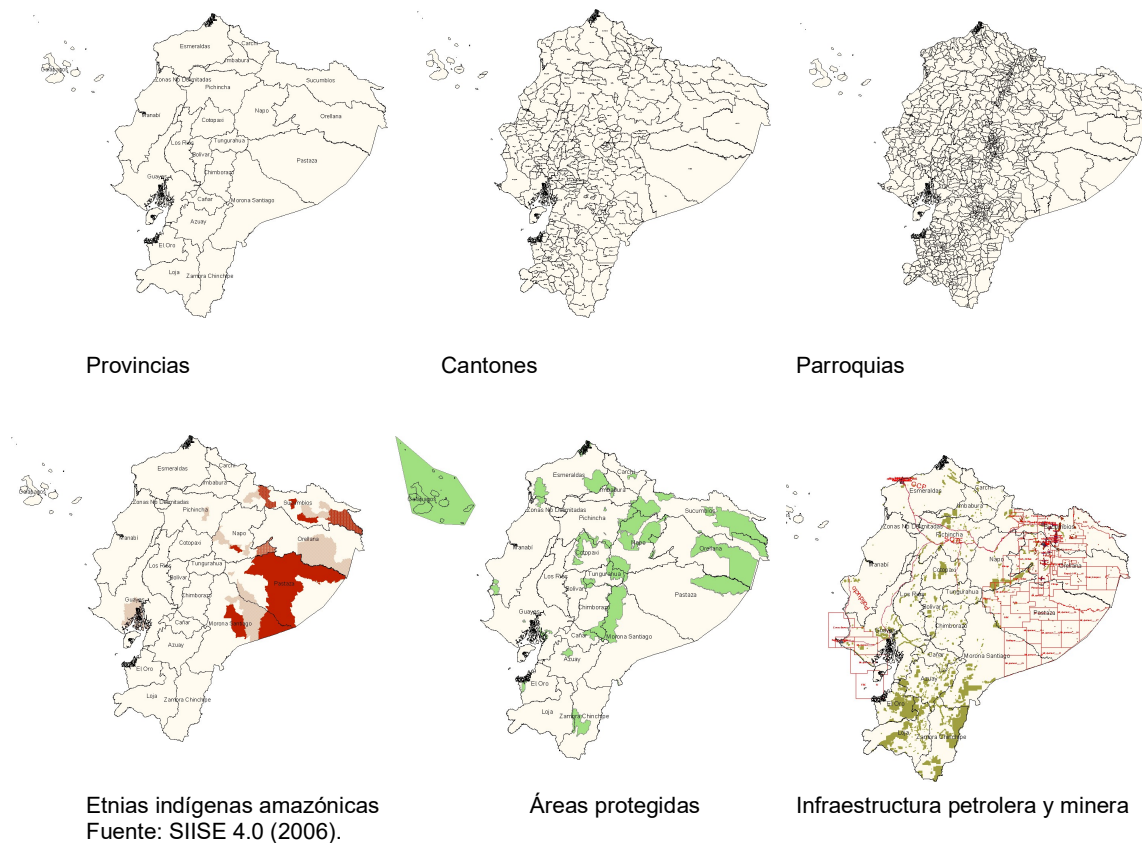
<sup>75</sup> Ver IIRSA, sección 7.

<sup>76</sup> Aun que de otro lado, las mismas condiciones de acción para la resistencia exigen de los actores, comunidades y organizaciones, trabajar paralelamente para la construcción de cada una de las etapas, que materialmente deben ser subsecuentes a la reintegración territorial.

<sup>77</sup> Técnicas e intelectuales de nivel superior.

se implementen las propuestas de desarrollo y manejo territorial local. Para muchas nacionalidades, los planes de vida y con ellos la realización de sus derechos colectivos como un todo, todavía son sueños que avanzan con cada alianza, diagnóstico, proyecto o recurso logrado<sup>78</sup>.

**Cuadro 8. Las muchas divisiones, segregaciones e intereses que se superponen en Ecuador.**



#### 6.4 Auto-sustentabilidad y educación intercultural indígena

En 1929 fue reconocido el castellano como idioma oficial del Ecuador. La Constitución de 1945, en su Art. 5, estipulaba: *“El castellano es el idioma oficial de la república. Se reconocen el quechua y demás lenguas aborígenes como elementos de la cultura nacional”*<sup>79</sup>; en el Art. 38 disponía: *“En la educación se prestará especial atención al campesino. Se propondrá a que los maestros y funcionarios que traten con él,*

<sup>78</sup> El Pueblo Kichwa de Sarayacu ya tiene un auto-diagnóstico, como base para su plan de vida. Al momento consideran haber iniciado su implementación con conquistas puntuales, como su plan de manejo territorial o el Programa Educativo Yachay. La propuesta educativa de este pueblo funciona sin la ayuda sistemática del Estado y al momento se ha planteado desarrollar su proyecto de universidad propia.

<sup>79</sup> El Art. 19 dice que la ley garantizará la representación efectiva de las minorías. El art. 23 dispone la representación de dos diputados funcionales por los campesinos y uno por las organizaciones indígenas. La tendencia integracionista se había inaugurado en 1857 con cambios en la administración de justicia en las comunas, y la intención declarada del estado de dar los mismos derechos a los indígenas.

*conozcan el idioma quechua y otras lenguas vernáculas. En las escuelas establecidas en las zonas de predominante población indígena se usará –de ser necesario- además del español, el Kichwa o la lengua aborígen respectiva para que el educando conciba en su propio idioma la cultura nacional y practique luego el castellano”. La Constitución de 1978, en su Art. 1 expresaba: “Se reconocen el Kichwa y las demás lenguas aborígenes como integrantes de la cultura nacional”. Art. 4. El Estado ecuatoriano condena toda forma de colonialismo, neocolonialismos y de discriminación o segregación racial. Reconoce el derecho de los pueblos a liberarse de estos sistemas opresivos”.*

El Convenio 169 de la OIT enuncia en su Art. 26.- *“Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional”. Además en el Art. 27.- “1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales”.*

La Constitución vigente consagra los derechos culturales; en el Art. 83.- *“Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”;* en el Art. 84.- *“El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico”. Y el derecho a la educación intercultural bilingüe, en el Art. 84: “11. Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe”<sup>80</sup>.*

La lucha por la educación indígena propia es básica para la reconstrucción cultural en la Amazonía ecuatoriana, debido a que los indígenas rechazan la educación y cultura occidental como la única fuente de saber y conocimiento; por ello el proceso educativo debe partir de los conocimientos ancestrales, vigentes y rescatados, vinculados a otros necesarios para la convivencia intercultural. Desde estas premisas han propuesto crear sus propias universidades: La UNIDAE<sup>81</sup>, siendo una propuesta orgánica del movimiento indígena, nació como un proyecto<sup>82</sup> a ser ejecutado a nivel nacional y de Cuenca Amazónica; aunque hasta hoy funcione todavía con el aval académico de la Universidad de Cuenca<sup>83</sup>.

## 6.5 La Consulta Previa

Si la ley es un verdadero instrumento político, los DESC deben ser reflejados de manera precisa en ellas, con disposiciones que provoquen cambios concretos en las realidades de las poblaciones afectadas. Este que podría ser un trabajo jurídico muy

<sup>80</sup> Sin embargo, en 2006 la Amazonía presenta tasas de analfabetismo funcional de alrededor del 20%, para los adultos<sup>80</sup>, aunque la Constitución establece en su Art. 71 que: *“...al menos un treinta por ciento de los ingresos totales del gobierno del Estado..”* será destinado a la educación. Este presupuesto ha decrecido en más del 50 % en menos de una década.

<sup>81</sup> Universidad Indígena de la Amazonía Ecuatoriana, con sede en Unión Base, en Puyo.

<sup>82</sup> En 1996, por la CONFENIAE.

<sup>83</sup> Cada Universidad debe ser aprobada como Ley por el Congreso Nacional, mientras no tienen la ley los pueblos han desarrollado el instrumento de avalar su educación a través de otras universidades nacionales. No puede ser una medida definitiva, ya que cada promoción de estudiantes debe tramitar otro aval ante la Universidad de Cuenca y el CONESUP.

extenso, constantemente ha sido postergado por otras demandas de desarrollo normativo, como la relacionada al tema territorial, demandas que son tanto más polémicas, cuanto más compleja es la red de intereses operando sobre los recursos naturales de los territorios y pueblos amazónicos.

El Convenio 169 de la OIT, en su Art. 6<sup>84</sup>, incorpora el derecho de los pueblos indígenas a la Consulta Previa; y esta se encuentra intrínsecamente relacionada al derecho a la auto-determinación de los pueblos: el Convenio reza en el Art. 7.- *“1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”*.

La Constitución vigente también considera el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, en el caso de que se pretenda hacer uso de los recursos naturales, presentes en los territorios ancestrales; en el Art. 84.- indica, *“4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras”*. Además las comunidades tiene derechos a participar en los beneficios de la explotación, como en el siguiente numeral del mismo artículo: *“5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen”*.

También la Constitución en el Art. 248.- recoge el derecho a la Consulta Previa, relacionada a las actividades que impacten el ambiente y las comunidades locales: *“Su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales”*. Sin embargo, por la parquedad con que el tema es expuesto, la Constitución no consolida criterios para el ejercicio del derecho a la auto-determinación y a decidir sobre el ambiente sano. En el Art. 88, determina que las decisiones estatales deben *“contar con los criterios de las comunidades”*; el artículo en nada condiciona la decisión del Estado a la posición y a las demandas de las comunidades indígenas: *“Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación”*.

---

<sup>84</sup> *“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”*.

Existen algunos artículos en la Constitución que se consideran útiles para mejorar las demandas de Consulta Previa; el Art. 20.- menciona la responsabilidad de *“las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios de indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados, en el desempeño de sus cargos”*. El Art. 91.- *“El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución. Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño. Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente”*.

Por su parte, el Art. 28.- de la Codificación Ambiental, aprobada en 2004, se refiere al derecho a participar a través de la Consulta Previa.- *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado”*, siendo esta violación causal de nulidad del contrato: *“El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos”*.

El artículo Art. 29.- complementa la disposición indicando que: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes”*. El Art. 7.- también prevé la participación social: *“Para la preparación de las políticas y el Plan a lo que se refiere el inciso anterior, el Presidente de la República contará, como órgano asesor, con un Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, que se constituirá conforme las normas del Reglamento de esta Ley y en el que deberán participar, obligatoriamente, representantes de la sociedad civil y de los sectores productivos”*.

A continuación se presentarán dos Estudios de Caso, como ejemplos de conquistas DESC para la Amazonía Ecuatoriana. En el primer caso se presenta el Pueblo de Sarayacu con su propuesta de autonomía territorial que, al mismo tiempo que hoy se construye en campos concretos, también busca el empoderamiento a través de proceso auto-educativos, cuya interculturalidad es determinada por este pueblo.

### Caso 3: El Plan de Vida de Sarayacu: contexto general del conflicto, dificultades internas y externas para su aplicación, y la auto-educación en Sarayacu.

El Plan de Vida del Pueblo de Sarayacu, actualmente en construcción, comprende la reconstrucción de su *buen vivir* a través de la reconstrucción integral de su territorio y su cultura. Entre los aspectos de base del Plan de Vida está la búsqueda por reintegrar la cultura en la realización de complejos manejos agroecológicos territoriales -necesidades constantemente aplazadas frente a las demandas de la lucha política, la resistencia a la penetración de las transnacionales y las limitaciones que enfrenta la organización de Sarayacu desde el inicio de su desobediencia.

La resistencia indígena en la Amazonía Ecuatoriana se centra actualmente en dos grandes escenarios: 1) La lucha política y jurídica, en la que los pueblos se encuentran en diferentes etapas de legalización colectiva de territorios, y en la gestión de demandas contra las actividades o entradas de las petroleras en los territorios; y 2) La reconstrucción cultural, que demanda el desarrollo de conocimientos complejos, en el contexto de procesos auto educativos (Leal, 2005)<sup>85</sup>.

El Plan de Vida, traducido rápidamente a la racionalidad occidental, comprende un proceso de reconstrucción de un futuro autodeterminado, pero posible, frente a los efectos del mundo exterior. Como proceso de autodeterminación, sin auto exclusión, Sarayacu está abierto a construir un futuro que considera la interculturalidad como el eje constitutivo de condiciones de equidad frente a los diversos actores externos. Frente a los cambios ecológicos, políticos, económicos y sociales que operan en el planeta y su realidad local, el desarrollo del Plan de Vida comprende repensar realidades, tecnologías y saberes agroecológicos ancestrales con la meta de mantener la sostenibilidad –o continuidad- de la cultura de manera auto-determinada (Leal, 2005) (ver Anexo B).

Subtema: *La demanda del pueblo originario de Sarayacu ante la Corte Interamericana de Justicia, viabilidad de la exigencia de los derechos colectivos en los escenarios jurídicos internacionales.*

La comunidad kichwa de Sarayacu tiene una larga historia de oposición a la explotación petrolera en su territorio. En el año de 1989, se impidió que la compañía petrolera estadounidense ARCO culmine las exploraciones petroleras iniciadas en sus territorios. El conflicto con la empresa Argentina CGC tuvo su inicio en 1996, cuando el gobierno ecuatoriano suscribió con la empresa un contrato de exploración de petróleo dentro del llamado “Bloque 23”, afectando con ello 200.000 hectáreas de las cuales la mayor parte es territorio de la comunidad de Sarayacu, el pueblo no fue consultado previamente<sup>86</sup>. En un inicio, la exploración petrolera dentro del territorio de la comunidad, debía empezar con el consentimiento de la comunidad, para lo cual los métodos utilizados para obtener su aprobación se basaron principalmente en el ofrecimiento de dinero y la construcción de obras para el desarrollo de la comunidad<sup>87</sup>. El supuesto interés de la compañía por la comunidad se debe a que la misma posee la mayor cantidad de habitantes y territorio dentro del “Bloque 23”, razón por la cual su apoyo es indudablemente importante.

La compañía CGC estaba tan segura de los métodos utilizados que en inicio aseguró públicamente que no iniciaría el proceso de exploración sin antes no haber obtenido el 100% de la aprobación por parte de las comunidades dentro del bloque. Sin embargo, los hechos fueron completamente diferentes y la exploración inició antes de lo previsto

---

<sup>85</sup> La agroecología ancestral indígena comprende un conjunto de conocimientos vitales para la sobrevivencia de los pueblos, a corto y largo plazo. Estos conocimientos abordan un campo de alta vulnerabilidad, en tanto están siendo agudamente afectados por los cambios de vida impuestos y debido a que las demandas de intervención del pueblo indígena frente a las amenazas derivadas de la intervención de agentes externos han restringido el ámbito de desarrollo autónomo de las propuestas de auto educación orientadas al ejercicio y rescate de las prácticas agrícolas propias. Por este motivo, es una prioridad para el pueblo Sarayacu, rescatar, reconstruir y reproducir este conocimiento, a través de la formación de profesionales de las comunidades (Leal, 2005).

<sup>86</sup> como lo establece claramente la constitución ecuatoriana y el Convenio 169 de la OIT (ratificado por el congreso nacional en 1998).

<sup>87</sup> De esta manera lograron obtener el respaldo de Telmo Gualinga, presidente de la comunidad en la época de 1997 – 1999, mediante la adjudicación de un contrato personal que dotaría de agua entubada a una parte de la comunidad Sarayacu.

por las comunidades, razón por la cual la comunidad de Sarayacu entró en franca oposición a las acciones realizadas por la empresa.

Durante el gobierno de Lucio Gutiérrez la modalidad tomó un rumbo diferente, y la campaña de desinformación y amedrentamiento inició con la finalidad de mermar la confianza del pueblo en sus dirigentes. Algunos de sus colaboradores más cercanos, se encargaron de mantener esta línea con respecto a la comunidad, es así que el Ex ministro de Energía y Minas, Carlos Arboleda afirmó que las comunidades indígenas poseen escasos conocimientos sobre cómo mantener la armonía amazónica, y en pocas palabras dijo que las compañías petroleras que operan en la amazonía ecuatoriana son quienes más conocimientos técnicos poseen sobre un adecuado manejo estratégico y sustentable de la amazonía ecuatoriana. Afortunadamente, la lógica y la historia desmiente tal versión<sup>88</sup>.

El ex ministro, ignorando las medidas cautelares otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), anunció que la Compañía General de Combustibles (CGC) reiniciaría en Enero del 2004 la exploración y los estudios sísmicos para la localización de petróleo, con el apoyo de las Fuerzas Armadas del Estado Ecuatoriano. Sin embargo a pesar de la fuerte presión gubernamental y de la empresa CGC, el pueblo de Sarayacu haciendo uso de la legítima defensa de su territorio, y de sus derechos, la comunidad defendió su territorio, amparados en su propia propuesta de vida y explotación sustentable de sus recursos naturales.

A pesar de ello, las fuerzas militares y policiales, en reiteradas ocasiones han intentado entrar por la fuerza a la comunidad de Sarayacu, violentando todas las garantías constitucionales otorgadas por la Asamblea Nacional Constituyente de 1998, a favor de las comunidades indígenas y de los Derecho Colectivos, contempladas en el capítulo V. además de intervenir en las comunidades aledañas, tal es el caso de Canelos o Pacayaku, incentivando el bloqueo de las vías terrestres de ingreso, tal como lo realizaron cuando bloquearon el río Bobonaza, impidiendo de esta manera la única vía terrestre de ingreso a la comunidad, la única manera de ingresar a la comunidad ahora es por avioneta lo que resulta extremadamente costoso<sup>89</sup>.

La propuesta de vida, del pueblo de Sarayacu cuestiona el modelo de desarrollo impuesto por los países desarrollados, quienes impulsan de manera indiscriminada la explotación de recursos naturales no renovables, y rechazan la intención gubernamental de ampliar las concesiones petroleras a las empresas transnacionales y de convertir a su comunidad y su selva en un gran campo petrolero. Las consecuencias de la explotación petrolera en el Ecuador han sido nefastas y están a la vista de todo el mundo. Las diferentes comunidades que la han sufrido, han pasado principalmente por una serie de procesos en los cuales su salud paulatinamente se ha visto degradada, básicamente por la irresponsabilidad de las empresas petroleras, de mantener el medio ambiente en el cual operan, medianamente habitable<sup>90</sup>. Además las mencionadas comunidades, han pasado por serios procesos de “aculturización”, en los

---

<sup>88</sup> Franklin Toala, Miembro de la comunidad Kichwa de Sarayacu

<sup>89</sup> De igual manera, los intentos de incursión por parte de la Compañía General de Combustibles (CGC), han sido variados, desde la utilización de la fuerza, hasta el ingreso con el disfraz de turistas.

<sup>90</sup> Es por esta razón que según serios estudios estadísticos realizados por las diferentes organizaciones que trabajan en la zona, se ha descubierto una seria incidencia cancerígena, mucho mayor a la que existe en las diferentes zonas del país. Incidencia que según Acción Ecológica se debe principalmente al manejo de los desechos tóxicos generados por las petroleras, y del mal mantenimiento de las piscinas de residuos, que por efectos de lluvias o por tuberías van a parar directamente en los esteros que son la principal fuente de agua para las comunidades aledañas.

cuales han perdido paulatinamente el conocimiento ancestral que los unía a sus comunidades, gracias a la “acción generadora de empleo” de las empresas que mantienen sus campos petroleros en zonas habitadas. Este proceso de pérdida de cultura, ha hecho que los miembros de las comunidades, pierdan también su identidad que los mantenía unidos como miembros de una comunidad indígena y de una población indígena. De ésta manera abandonan sus comunidades para establecer sus residencias dentro de las ciudades.

Por estas razones y muchas otras, la lucha de la comunidad Kichwa de Sarayacu, intenta explicar que aquel modelo de desarrollo ha caducado. Y basándose en la Constitución, y en el convenio 169 de la OIT principalmente, plantean que su territorio sea declarado como Zona de Interés Biológico Histórico y Cultural. Están convencidos de que mediante el fortalecimiento de su propio gobierno Kichwa, planificado conforme a su propia visión del mundo y organizando mejor su espacio para su aprovechamiento equilibrado y equitativo podrán contribuir a la economía del Ecuador y el equilibrio del planeta. Sustentando su accionar en el conocimiento ancestral que poseen. Su propuesta mantiene ejes importantes en materia de autogestión, producción económica, aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales de la biodiversidad, contempla también la creación de empresas de turismo de transporte en el ámbito de la región, así como también el establecimiento de adecuados sistemas de salud, que respondan a sus intereses y costumbres, igualmente un sistema de educación intercultural y bilingüe. Todo esto con el fin de garantizar el SAUMAK KAWSAY (vida en armonía).

A pesar de que en el Ecuador los derechos colectivos de las nacionalidades indígenas se encuentran reconocidos por la Constitución y las leyes, además amparados bajo varios pactos y convenios internacionales, las políticas del Estado Ecuatoriano se han enfocado sobre todo en la explotación intensiva e indiscriminada del petróleo a costa de la violación de los mencionados derechos. Las estrategias para lograr su cometido por parte de las empresas petroleras es el mismo, es decir, dividen a los pueblos indígenas, debilitando los procesos de resistencia, a través de la corrupción de dirigentes, o simplemente la desaparición o asesinato de quienes lideran la resistencia.

La labor del Estado, se limita a ofrecer las “garantías” necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones petroleras que se encuentran en la Amazonía del Ecuador, ofreciendo la militarización de los territorios indígenas, con las consecuentes acciones de intimidación, amenazas, desalojos forzosos de los pozos petroleros, torturas y persecuciones a los dirigentes de las organizaciones indígenas. Se debe comprender que quién utilizó tan bárbaros métodos no fueron precisamente los militares, pues se comprende que ellos reciben la “orden”. Las políticas que se vivieron en ese sentido eran impulsadas principalmente por el estado a través de su representante máximo, Lucio Gutiérrez, y sus sucesivos Ministros de Energía y Minas, quienes a su vez tenían que garantizar la seguridad jurídica, económica de las empresas que decidieron invertir sus capitales en nuestro país. Es por eso, que ignorando de manera tajante los convenios internacionales, la constitución y la ley, los militares han violentado las comunidades indígenas asentadas en la amazonía del Ecuador.

Ante la sociedad nacional, el Estado sustenta sus políticas con el discurso de que el Ecuador debe seguir los senderos de un proceso inevitable de globalización del mercado y la modernización de las instituciones nacionales y que para ello es inevitable abrirse a la inversión extranjera. Sin embargo, ya se sabe que las empresas

petroleras, se llevan el 80% de los beneficios, y dejan a cambio problemas ecológicos y sociales irreversibles dentro de las comunidades. Sin embargo, la llegada de capitales frescos o inversión extranjera para promover el negocio, es presentada como la única salida a la crisis económica interna del Ecuador. Dichos capitales son imprescindibles para el sistema económico dolarizado del Ecuador. A pesar de ello, la mayoría de empresas transnacionales están exentas del pago de impuestos al Ecuador, y los contratos que se firman no garantizan una remediación ambiental o social por parte de las empresas.

En el Ecuador los pueblos indígenas exigen respeto a sus derechos. Mientras que la política económica se basa en la explotación de recursos no renovables tales como el petróleo a toda costa. Esto ha generado un marco general en el cual los derechos indígenas no han sido respetados, ni como lo exige la constitución, ni el convenio 169 de la OIT. De acuerdo al comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, “La responsabilidad del Estado está implicada claramente cuando el Estado no toma las medidas disponibles para enfrentar la omisión, al no haber actuado para que se respeten todos los derechos indígenas, sus derechos colectivos, lo que se hace de una manera reiterada (ANEXO B).”

## 7. Derecho al Medio Ambiente Sano

### 7.1 Contaminación y medio ambiente sano

Los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en el Convenio 169 de la OIT se reflejan en la Constitución, en el Art. 86<sup>91</sup>. Sin embargo, la reparación de daños derivados de la contaminación y degradación ambiental y el establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, para garantizar la conservación de la biodiversidad, y los servicios ecológicos<sup>92</sup>, que ya estaban siendo negociados, aun no se han concretado, pues las ciencias del área como la economía ambiental, todavía no habrían definido valores de mercado para las afectaciones relacionadas. Otras disposiciones de la Constitución consideran la punición para los que contaminen en el Art. 87<sup>93</sup>.

Al mismo tiempo, el Art. 89 prevé “medidas orientadas a promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes”. Esto también en el marco de las negociaciones de los servicios ambientales, donde además dispone: “Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas. Regular, bajo estrictas normas de

<sup>91</sup> “El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza. Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley: La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país”.

<sup>92</sup> La idea de “quien contamina paga” o quien “no contamina merece una retribución” intencionalmente o no nació, en el marco del cambio del capital al capital financiero, y de la ECO-92, contaminar “en el sistema económico” pasó a ser “pecado”, para los países latinoamericanos al ver sus recursos naturales depauperándose, desproporcionadamente a la retribución, mas las presiones sociales de diferentes ordenes. Para el capital financiero un bien más, a darle valor. El capital natural, pasó a ser pesado y medido en los más importantes Centros experimentales de la gran cooperación como el CATIE (Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza). En 1998 inicia la maestría del CATIE en economía ambiental, justo con el fin de dar valor y negociar los bienes de mercado.

<sup>93</sup> Esta sección fue elaborada con base en la lectura de Berraondo López, 200; Borgtof *et. al.*, 1999; CDES, 2001, CDES, 2004, CDES y FLACSO, 2005, Centro Lianas, 2005; Centro Liana 2005 b., Chávez Vallejo, 2003, CTSHA, 2004, Comité interfeferacional, 2005; Díaz, 2003; Dixon, 2000; FINAE, 1999; Lozano Castro, 2000; CDES, 2004b; NAE, 2005; ONZAE, 2005; OXFAM, 2002; Petroecuador, 2002; PAE, 1996; Proyecto CARE/SUBIR, 2002; Pueblo Achuar; Pueblo Sarayacu; Pueblo Shuar; Sistema Nacional de Planificación Participativa para la Gestión Ambiental, 2002; Trujillo Montalvo, 2001 y Wray, 2000.

*bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados*". El uso de los organismos genéticamente modificados ya empezaría a ser regulado también en este período, según las normativas referidas al ambiente sano.

La propiedad estatal sobre los recursos naturales es muy explícita<sup>94</sup>. El Estado también es propietario de las aguas, según el **Art. 247**<sup>95</sup> y de la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales. Según el **Art. 248**.- *"El Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales"*. Lo cual es compatible con lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT, en su **Art. 2**.- 1. *"Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"*. Según este Convenio también es responsabilidad del Estado salvaguardar el ambiente de los pueblos indígenas, respetando sus prácticas y valores, como está dispuesto en los Art. 4<sup>96</sup> y 5<sup>97</sup>.

El Convenio 169 de la OIT asegura el derecho de los pueblos indígenas a la Consulta Previa, en los Art. 6<sup>98</sup>, y 7; por su parte, la Constitución vigente, en el Art. 248<sup>99</sup>, **se** refiere al derecho a la consulta previa, directamente relacionado a las actividades que impactan el ambiente y a las comunidades locales; y en el Art. 88, determina que las decisiones estatales deben "contar con los criterios de las comunidades". El artículo no condiciona en nada la decisión del Estado a la posición de las comunidades indígenas, y por ende a su derecho a la auto-determinación, que intrínsecamente implica vivir de acuerdo a sus costumbres y en un ambiente sano, cita: *"Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación"*.

Existen también otros artículos vinculados al ejercicio de la consulta previa, como el Art. 20<sup>100</sup> de la misma Constitución. El Art. 28 de la Codificación ambiental, aprobada

<sup>94</sup> "Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial".

<sup>95</sup> "Las aguas son bienes nacionales de uso público; su dominio será inalienable e imprescriptible; su uso y aprovechamiento corresponderá al Estado o a quienes obtengan estos derechos, de acuerdo con la ley".

<sup>96</sup> "1.- Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados".

<sup>97</sup> Art. 5.- "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo".

<sup>98</sup> "1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

<sup>99</sup> "Su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales".

<sup>100</sup> Relacionado a la obligación de "las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios de indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados, en el desempeño de sus cargos". Así mismo, en el Art. 91.- "El Estado, sus delegatarios y

en 2004, se refiere al derecho a participar a través de la Consulta Previa.- *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado”*; siendo esta violación causante de nulidad del contrato: *“El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos”*.

El artículo Art. 29 de la Codificación Ambiental complementa la disposición indicando que: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes”*. Y el Art. 7 prevé la participación social: *“Para la preparación de las políticas y el Plan a lo que se refiere el inciso anterior, el Presidente de la República contará, como órgano asesor, con un Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, que se constituirá conforme las normas del Reglamento de esta Ley y en el que deberán participar, obligatoriamente, representantes de la sociedad civil y de los sectores productivos”*.

Según el Decreto No. 764, de 1993, en vigencia, la preservación del medio ambiente es un objetivo nacional permanente que debe ser determinado por el Estado<sup>101</sup>. El Decreto No. 3516, relacionado al Consejo de Desarrollo Sustentable cita sus programas en su Art. 7: *“Dentro de las políticas que el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable debe implementar de manera prioritaria e inmediata, por ser de necesidad nacional, se encuentran los programas, denominados de Ecoturismo, Bio comercio y Mercado de Carbono; los mismos que se encuentran dentro del Pacto Verde Social que el Ministerio de Ambiente está desarrollando”*.

La Ley Forestal rescata el equilibrio del medio ambiente en su Art. 69<sup>102</sup>, mientras que las políticas básicas ambientales se encuentran en la codificación de la Legislación Ambiental, aprobada mediante el Decreto No. 3516, de 2004, que cita como principio básico, en su Art. 1. Este desarrollo permite “la explotación sostenible de los recursos naturales”, suponiendo que esto es posible a través de “las nuevas tecnologías amigables” desarrolladas en todos los campos, incluso en el campo de la manipulación genética, como está citado en el Art. 89 de la Constitución. En los numerales 3, 4 y 10 de la Ley Forestal, comparten la “necesidad de la gestión ambiental, que es mercancía”, con todos los habitantes de la nación y del planeta, más o menos afectados, con culturas independientes, y otras muchas singularidades<sup>103</sup>. Además, en

---

*concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución. Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño. Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente”*.

<sup>101</sup> **Art. 1.-** “Además de los objetivos nacionales permanentes determinados por el Estado ecuatoriano que son integridad territorial, soberanía nacional, integración nacional, justicia social, democracia, desarrollo integral, incluyese la preservación del medio ambiente”.

<sup>102</sup> “El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente”, esta es una disposición previa a la codificación, que tendrá disposiciones similares”.

<sup>103</sup> 3. “corresponde a todos en cada instante de la vida y que nadie puede sustituir la responsabilidad de cada quien en esta gestión en su campo de actuación”. “4. Las consideraciones ambientales deben estar presentes, explícitamente, en todas las actividades humanas y en cada campo de actuación de las entidades públicas y privadas, particularmente como parte obligatoria e indisoluble

el numeral 11, el Estado se compromete a prever y controlar los daños ambientales provenientes de la degradación “permitida y vendida” del ambiente<sup>104</sup>.

El fomento a la producción de “mercancía ambiental” se traduce en las políticas de incentivos para la gestión ambiental, en actividades con tecnologías sustentables, como se puede notar en el **Art. 1.-** “7. *El Estado Ecuatoriano propenderá al establecimiento de incentivos de varios órdenes para facilitar el cumplimiento de regulaciones o para la aplicación de iniciativas propias de los habitantes del Ecuador o de sus organizaciones, tendientes a lograr la adecuada gestión ambiental en el país, por ejemplo privilegiando actividades productivas y otras enmarcadas en tecnologías y procedimientos ambientalmente sustentables*”. Las minorías se incluyen en el mercado del medio ambiente sano, como lo dispone el numeral 8<sup>105</sup>. Además, en el numeral 9<sup>106</sup>, apunta a la creación de un sistema que prepara a los beneficiarios para la gestión ambiental y el desarrollo de este mercado.

El condicionamiento a los cambios en las formas de manejo de los recursos naturales, se extiende a las políticas y a la normativa agraria, como cita la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario en su Art. 18.- “*El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de sus organismos especializados, adoptará las medidas aconsejadas por las consideraciones ecológicas que garanticen la utilización racional del suelo y exigirá que las personas naturales o jurídicas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales u obras de infraestructura que afecten negativamente a los suelos, adopten las medidas de conservación y recuperación que, con los debidos fundamentos técnicos y científicos, determinen las autoridades competentes*”.

La normativa agraria, también en la línea del manejo de los germoplasmas locales y de la propiedad intelectual de las comunidades, expone una política de apropiación estatal de este recurso, como una medida científico-tecnológica proteccionista; como cita el Art. 20 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario: “*El Estado, a través de las entidades correspondientes establecerá bancos de germoplasma de productos de consumo básico, para garantizar la conservación del patrimonio genético*”.

El Decreto No. 3516, cita la misión del MAE en su Art. 1: “*Dirigir la gestión ambiental, a través de políticas, normas e instrumentos de fomento y control, para lograr el uso*

---

*de la toma de decisiones; por lo tanto, lo ambiental no deberá ser considerado en ningún caso como un sector independiente y separado de las consideraciones sociales, económicas, políticas, culturales y en general, de cualquier orden*”. 10. “*Reconociendo que los asuntos ambientales y sus problemas tienen carácter global y que, por lo tanto, sólo la atención y trabajo mancomunado de todos los pueblos de la Tierra puede permitir afrontarlos y solucionarlos con éxito, sin alterar el principio de que los países tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su política ambiental*”.

<sup>104</sup> Como se nota con el establecimiento de los límites de tolerancia, como a seguir: “Sin perjuicio de afrontar los asuntos ambientales en forma integral, incluyendo sus regulaciones jurídicas, se dará especial prioridad a la prevención y control a fin de evitar daños ambientales provenientes de la degradación del ambiente y de la contaminación, poniendo atención en la obtención de permisos previos, límites de tolerancia para cada sustancia, ejercicio de la supervisión y control por parte del Estado en las actividades potencialmente degradantes y/o contaminantes”.

<sup>105</sup> “El Estado Ecuatoriano promoverá y privilegiará la participación, como ejecutores y beneficiarios, en programas y proyectos tendientes a lograr la adecuada gestión ambiental en el país de la sociedad nacional, a través de organizaciones no públicas, de grupos menos favorecidos, de la mujer, de los niños y los jóvenes de organizaciones que representan a minorías, poblaciones indígenas y sus comunidades, trabajadores, sus sindicatos y organizaciones clasistas, empresarios y sus empresas y organismos agricultores y trabajadores del campo, comunidad científica y tecnológica”.

<sup>106</sup> “El Estado Ecuatoriano asignará la más alta prioridad, como medios para la gestión ambiental a: la educación y capacitación ambientales, como partes integradas a todas las fases, modalidades y asignaturas de la educación formal e informal y la capacitación generales; la información en todas sus modalidades; y la ciencia y tecnología, privilegiado la investigación y aplicación de tecnologías endógenas y la adaptación conveniente de las provenientes del exterior. Así mismo, impulsará el establecimiento de un sistema permanente de ordenamiento territorial como herramienta necesaria para promover el desarrollo sustentable y, por lo tanto, para la gestión ambiental adecuada”.

*sustentable y la conservación del capital natural del Ecuador, asegurar el derecho de sus habitantes a vivir en un ambiente sano y apoyar la competitividad del país”. En el Art. 3 se esquematizan los objetivos del MAE: “a) Formular, promover y coordinar políticas de Estado, dirigidas hacia el desarrollo sustentable y la competitividad del país; b) Proteger El derecho de la población a vivir en un ambiente sano; y, c) Asegurar la conservación y uso sustentable del capital natural del país”. Además, el manejo de las áreas protegidas, en consorcio con el sector privado, como en el **Art. 4**: “El Ministerio de Medio Ambiente establecerá los mecanismos necesarios para la administración y manejo de las áreas protegidas pudiendo contar para ello con el apoyo del sector privado a través de cualquier mecanismo permitido por el sistema jurídico ecuatoriano”.*

El manejo de los recursos ambientales, a través del MAE, se traduce en la “supuesta administración de la explotación sostenible, medida mediante estudios de impactos ambientales”, como es citado en el Art. 22<sup>107</sup>. Las políticas de gestión ambiental contradicen directamente a las políticas de exploración de los recursos naturales, al mismo tiempo que refuerzan el desarrollo de los mercados de servicios ambientales en el país. El Art. 15 se refiere claramente a la internalización del valor ecológico-económico de todos los recursos y servicios ambientales<sup>108</sup>; los pagos y penalidades por la actividad contaminante, se recogen en los Art. 19<sup>109</sup>, **20**<sup>110</sup> y **21**<sup>111</sup>.

El numeral 16 del Art.1 del mismo Decreto refuerza estos criterios, reconociendo a la Amazonía como área de prioridad para la conservación. Esta medida abiertamente prevé la obtención de beneficios mayores por la venta de servicios ambientales: “Reconociendo que se han identificado áreas geográficas en el Ecuador en las que existen problemas ambientales agudos, en las cuales es necesario concentrar especiales esfuerzos para solucionar dichos problemas. El Estado Ecuatoriano sin perjuicio de atender todo el territorio nacional contribuyendo a solucionar problemas ambientales que afectan o amenazan a las siguientes regiones geográficas: Selva amazónica ecuatoriana”.

Estas son las alternativas contenidas en la Sección de Gestión del Ambiente que se vinculan al respeto a los derechos a la conservación del ambiente, entregadas por el Estado a los pueblos indígenas. Al mismo tiempo que la sostenibilidad de la explotación de recursos naturales, en los territorios ancestrales, es medida desde la economía ambiental y no desde las costumbres de los pueblos ancestrales; pues los informes válidos para el universo jurídico serán los Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

<sup>107</sup> “Los sistemas de manejo ambiental en los contratos que requieran estudios de impacto ambiental y en las actividades para las que se hubiere otorgado licencia ambiental, podrán ser evaluados en cualquier momento, a solicitud del Ministerio del ramo o de las personas afectadas. La evaluación del cumplimiento de los planes de manejo ambiental aprobados se le realizará mediante la auditoria ambiental, practicada por consultores previamente calificados por el Ministerio del ramo, a fin de establecer los correctivos que deban hacerse”.

<sup>108</sup> “El Ministerio a cargo de las finanzas públicas, en coordinación con el Ministerio del ramo elaborará un sistema de cuentas patrimoniales, con la finalidad de disponer de una adecuada valoración del medio ambiente en el país y procurarán internalizar el valor ecológico de los recursos naturales y los costos sociales derivados de la degradación ambiental”.

<sup>109</sup> “Las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”.

<sup>110</sup> “Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo”.

<sup>111</sup> “Los Sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorias ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de los mismos”.

y Programas de Mitigación Ambiental (PMA) contratados a los técnicos externos, según se cita el numeral 13 de la Codificación ambiental<sup>112</sup>

La disposición de crear los controles ambientales está directamente relacionada al devenir de la relación del Estado con las concesionarias, responsables en muchos de los casos de desastres socio-ambientales y culturales, como está citado en el numeral 14, de la citada Codificación<sup>113</sup>. Los conflictos ambientales y las actividades contaminantes reconocidos por el Estado se exponen en el numeral 5, de la citada Codificación<sup>114</sup>. El numeral 17, expone precisamente las actividades hidrocarburíferas<sup>115</sup>.

## 7.2 Derecho a la vida y a la salud

Desde diferentes campos se puede estimar el derecho a la vida y salud. En este informe se correlacionará lo que es más trascendente en el contexto de la Amazonía Ecuatoriana. El derecho a la vida sin contaminación, que se deriva en el derecho a la auto-determinación territorial y al uso de este espacio para a vida cultural sana.

Los pueblos indígenas tienden a ser más vulnerables a las enfermedades y los efectos adversos de la contaminación que las poblaciones occidentales, debido a que sus defensas están adaptadas a las condiciones de los bosques tropicales, y no tanto a las enfermedades traídas con la conquista, y los efectos en las condiciones del ambiente que viven.

Si bien es cierto que las poblaciones indígenas tienen las defensas más bajas que las poblaciones occidentales, es importante resaltar que frecuentemente los cambios ocasionados por las actividades de extracción de recursos naturales en los territorios indígenas además de contaminar, comprometen física e intelectualmente la realización de la vida indígena en toda su complejidad. Como consecuencia los cultivos se ven comprometidos y la dieta de las comunidades también, tanto en calidad como en cantidad. Como en el caso de Sarayacu, todos los conflictos con la petrolera y el

<sup>112</sup> “El Estado Ecuatoriano establece como instrumento obligatorio previamente a la realización de actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, la preparación, por parte de los interesados a efectuar estas actividades, de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y del respectivo Programa de Mitigación Ambiental (PMA) y la presentación de éstos junto a solicitudes de autorización ante las autoridades competentes, las cuales tienen la obligación de decidir al respecto y de controlar el cumplimiento de lo estipulado en dichos estudios y programas a fin de prevenir la degradación y la contaminación, asegurando, además la gestión ambiental adecuada y sostenible”.

<sup>113</sup> “Reconociendo que algunas compañías nacionales y extranjeras se han caracterizado por una doble moral en sus actividades en el Ecuador y por el uso de diferentes parámetros tecnológicos que afecten negativamente a la sociedad y al medio ambiente: El Estado Ecuatoriano exigirá que las compañías extranjeras, nacionales subsidiarias de compañías transnacionales y nacionales en general observen en el Ecuador un comportamiento tecnológico en relación al medio ambiente, al menos con los más altos parámetros y requisitos de sus países de origen, para el caso de compañías extranjeras y transnacionales, sin perjuicio del cumplimiento de las regulaciones nacionales pertinentes por parte de todas las compañías”.

<sup>114</sup> “El Estado Ecuatoriano, sin perjuicio de atender todos los asuntos relativos a la gestión ambiental en el país, dará prioridad al tratamiento y solución de los siguientes aspectos reconocidos como problemas ambientales prioritarios del país: a) La pobreza (agravada por el alto crecimiento poblacional frente a la insuficiente capacidad del Estado para satisfacer sus requerimientos, principalmente empleo), b) La erosión y desordenado uso de los suelos, c) La deforestación, d) La pérdida de la biodiversidad y recursos genéticos, e) La desordenada e irracional explotación de recursos naturales en general, f) La contaminación crecientes de aire, agua y suelo, g) La generación y manejo deficiente de desechos, incluyendo tóxicos y peligrosos, h) Los grandes problemas de salud nacional por contaminación y malnutrición, y j) Los riesgos, desastres y emergencias naturales y ambientales”.

<sup>115</sup> “Reconociendo que todas las actividades productivas son susceptibles de degradar y/o contaminar y que, por lo tanto, requieren de acciones energéticas y oportunas para combatir y evitar la degradación y la contaminación, hay algunas que demandan de la especial atención nacional por los graves impactos que están causando al ambiente nacional...se dará especial atención con este propósito a las siguientes: a) Todas las actividades hidrocarburíferas (exploración, producción, transporte, industrialización), b) Todas las actividades mineras (particularmente respeto al oro), c) Pesca, d) Agroindustrias grandes en medios ecológicos delicados (Amazonia y otros), e) Producción agrícola con alta tecnología (uso de fertilizantes, pesticidas y químicos, en general), f) Industrias generadoras de desechos peligrosos y tóxicos en las principales ciudades del país y en ciertos sectores rurales, g) Industrias generadoras de emanaciones contaminantes y de emanaciones que afectan a cambios climáticos y a la capa de ozono”.

Estado han comprometido directamente el cultivo de las chacras y las actividades de pesca y caza, exponiendo el territorio a la sobreexplotación en las áreas más cercanas a la comunidad y también comprometiendo directamente la reproducción de la vida.

### 7.3 Derecho a la vivienda

Los indicadores del SIISE estiman que en la Provincia de Pastaza aproximadamente un 50% de las casas no cuentan con agua entubada o servicio higiénico privado. Por otro lado más de un 85% de las viviendas cuenta con piso de entablado, parquet, baldosa, vinil, ladrillo o cemento y aproximadamente un 75 % de las viviendas cuenta con electricidad. Aún así más de un 65% de la población se encuentra en nivel de pobreza NBI. En 2006, el SIISE ha publicado que el Programa PRAGUAS ha asignado 2.680 viviendas nuevas y mejorado algunas en la Provincia de Pastaza.

En la Amazonía sur, la mayoría de los pueblos indígenas viven en comunidades sin servicios básicos, y elaboran sus casas con productos locales, aun que es común que el centro de la comunidad presente obras de construcción occidental, como salones comunales, iglesias, oficinas y canchas. En la Amazonía norte, el paisaje se diversifica por la presencia de comunidades indígenas, con infraestructura más occidental.

Primeramente es importante rescatar el concepto de vivienda para las culturas amazónicas, en el sentido de comprender el sentido que pueden tener los indicadores citados anteriormente. Para las culturas amazónicas predomina el concepto de vivienda, como espacio de realización de toda la vida, y esto está directamente relacionado a la calidad de vida, y desde la perspectiva jurídica amparada como parte de los derechos colectivos.

Es en este sentido que se debe reflexionar acerca de la validez de los indicadores convencionales relacionados a la vivienda como citado anteriormente, pues estos pueden esconder otros procesos de cambios culturales en las comunidades, de un lado, y por otro no reflejar el buen vivir de los pueblos. Es importante desarrollar otros indicadores relacionados a la vivienda, acordes con la realidad local.

**Caso 4: El caso Texaco: construcción de una demanda colectiva por reparación de daños ambientales, actores, estrategias, formas de cuantificación, presión y negociación.**

La demanda reconoce que el Gobierno del Ecuador, el 5 de Marzo de 1964, firmó un contrato con Texaco de Petróleos del Ecuador (TEXPET) y Gulf Ecuatoriana de Petróleos para explorar y explotar hidrocarburos en la región Oriental del País. TEXPET fue designada operadora del Consorcio, y como tal asumió la responsabilidad técnica por la ejecución de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos según se estableció en el acuerdo de Operación Conjunta celebrado el 1 de Enero de 1965<sup>116</sup>. En Mayo de 1977, la Empresa Gulf Ecuatoriana de Petróleos, vendió a CEPE sus participaciones, con lo cual esta empresa estatal pasó a ser duela del 62.5% del activos del Consorcio. A pesar de estos cambios TEXPET mantuvo la condición de operador y como tal la responsabilidad de responsable técnico por la

---

<sup>116</sup> La designación de la operadora del Consorcio quedó ratificada, cuando el contrato entre TEXPET, Gulf Ecuatoriana de Petróleos S.A. y el Gobierno del Ecuador fue renegociado el 6 de Agosto de 1973.

ejecución de las actividades del Consorcio hasta el 30 de Junio de 1990. Sin embargo, la participación de de TEXPET en la exploración y explotación de hidrocarburos no finalizó sino en Junio de 1992, cuando expiró el plazo de vigencia del contrato.

Durante el tiempo de sus operaciones en el Ecuador, la TEXPET perforó y explotó sus pozos y construyó e instaló las estaciones de operación, dentro de lo que hoy corresponde a los cantones de Lago Agrio, Shushufindi, Joya de los Sachas, Cascales, Putumayo, y Orellana. TEXPET era una subsidiaria e TEXACO INC., sujeta en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, a las políticas y directivas de su matriz. De manera que las decisiones relativas a los métodos, procedimientos y técnicas de exploración y explotación aplicadas por TEXPET en el Ecuador, eran concebidas o, al menos, conocidas y aprobadas por TEXACO INC<sup>117</sup> (ver Anexo C).

Posterior a la demanda planteada en los EEUU en Diciembre de 1994, TEXPET suscribió con Petroecuador y con el Ministerio de Energía y Minas Ecuatoriano en representación del Estado, un Memorando de entendimiento sobre los trabajos de remediación ambiental, para establecer el alcance de tales trabajos y la forma en que se liberaría a TEXPET “frente al Ministerio y Petroecuador” de cualquier reclamo por impactos al medio ambiente como consecuencia de las operaciones del antiguo consorcio. En el marco de este acuerdo, en Marzo de 1995, se determinó el alcance de los trabajos y en Mayo del mismo año, TEXPET suscribió, con una empresa escogida por ella misma, la ejecución de los trabajos de reparación ambiental. En 30 de Septiembre de 1998, TEXPET suscribió con Petroecuador y el Ministerio de Energía un documento denominado Acta Final de Cumplimiento del Contrato para ejecución de trabajos de reparación medio ambiental y liberación de obligaciones, responsabilidades y demandas, en el cual se afirma que con la última de las actas parciales de ejecución de trabajos celebrada el 16 de Octubre del 1997, TEXPET cumplió con todas las actividades de reparación ambiental establecidas en el documento de Marzo del 1995.

Los trabajos de reparación medioambiental ejecutados por TEXPET o fueron insuficientes, o no se ejecutaron adecuadamente. Lo cierto es que todavía existen a la fecha elementos contaminantes vertidos en el ambiente como resultado de las prácticas inadecuadas y dañinas empleadas por TEXACO, que continúan produciendo daños ecológicos, ambientales, patrimoniales y personales y que ni dicha empresa ni su subsidiaria han reparado.

El 9 de Octubre del 2001 se produjo la fusión entre las compañías TEXACO INC y CHEVRON a consecuencia de la cual nació una nueva entidad jurídica denominada CHEVRON TEXACO CORPORATION, la cual sustituyó a las antes nombradas en todas sus obligaciones y derechos. Esta compañía por lo tanto asumió la demanda planteada por los habitantes de la amazonía ecuatoriana.

La ley de Hidrocarburos, de 1971<sup>118</sup>, obligaba a quien realizara actividades de exploración y explotación de petróleo a la adopción d todas las medidas necesarias para la protección de la flora y fauna y otros recursos naturales, y a evitar la

---

<sup>117</sup> En las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos llevadas adelante por TEXACO a través y por medio de su empresa subsidiaria TEXPET, se adoptaron y pusieron en práctica métodos y procedimientos de habían sido para entonces abandonados o prohibidos en otros países, por sus efectos letales para el ambiente para la salud humana.

<sup>118</sup> Registro Oficial (RO 322 de 1-X-1971).

contaminación del agua, aire y suelo<sup>119</sup>. Estas mismas exigencias se mantuvieron en el artículo 31, de la Codificación a la ley de Hidrocarburos, de 1978<sup>120</sup>. Al reformarse estas disposiciones, en el artículo 12 de la Ley 101<sup>121</sup>, se exigió a todas las empresas petroleras que pongan en práctica planes destinados a evitar que las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos afecten negativamente a la organización económica y social de la población asentada en los lugares en donde tales actividades se realicen; y que al conducir las operaciones petroleras, se respeten no solamente las leyes y reglamentos de protección ambiental, sino también las derivadas de la “práctica internacional en materia de preservación d la riqueza ictiológica y de la industria agropecuaria”.

La ley para la Preservación y Control de la Contaminación ambiental, expedida mediante Decreto Supremo 374<sup>122</sup>, prohíbe la descarga de elementos contaminantes en la atmósfera, si estos pueden afectar a la vida o la salud humana, la flora, la fauna, la salud humana y los recursos y propiedades del Estado o de los particulares, en su Art. 11. Prohíbe también la descarga de aguas servidas o residuales que contengan elementos contaminantes nocivos a la salud humana, la flora, la fauna, las propiedades, en ríos o en cursos de agua, en lagos naturales o artificiales, así como su infiltración en el suelo, en su Art. 16; y, prohíbe finalmente descargar contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar la salud humana, a la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes.

Como los actos y omisiones arriba descritas son directamente imputables o en su manifiesta intención o a su negligencia, TEXACO INC se hizo civilmente responsable de los daños causados y adquirió la obligación de repararlos. Dicha responsabilidad y la consiguiente obligación pasaron en virtud y como efecto de la fusión a que se alude en los antecedentes, a CHEVRON TEXACO CORPORATION.

La obligación de reparar el daño resultante del dolo o la negligencia, ha existido en el derecho ecuatoriano desde el inicio. Para el caso es suficiente mencionar su expreso reconocimiento por los artículos 2241 y 2256 del Código Civil, vigentes en el momento en que se generaron los daños. El artículo 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce a los pueblos indígenas afectados por el deterioro de su entorno natural, y/o la pérdida de su territorio, recursos o medios tradicionales de subsistencia, el derecho a percibir una compensación que les permita afrontar sus nuevas condiciones de vida sin desmedro de su identidad como pueblos y de sus derechos colectivos.

En cuanto al derecho para reclamar las reparaciones derivadas de la afectación ambiental, debe considerarse que el derecho a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, está garantizado a toda persona por el numeral 6 del artículo 23 de la Constitución, cuyo artículo 86 declara que la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, son de interés público. Los derechos ambientales están constitucionalmente reconocidos como los derechos colectivos<sup>123</sup>. Cuando se trata de evitar un daño potencial o contingente que amenace a personas indeterminadas como ocurre con los materiales

---

<sup>119</sup> (Artículo 29, literales s y t).

<sup>120</sup> (RO 711 de 15-XI-78).

<sup>121</sup> (RO 306 de 13-VIII-82).

<sup>122</sup> (RO 97 de 31-V-76).

<sup>123</sup> Es por esta razón que han sido considerados dentro del capítulo 5 del Título III de la Constitución. Cualquier persona puede por consiguiente reclamar por la violación el desconocimiento de tales derechos y exigir su reparación.

contaminantes que todavía se encuentran en el ambiente, el artículo 2260 del Código Civil concede acción popular para exigir de quien generó la amenaza, que remueva sus causas o las haga cesar. El artículo 41 de la Ley de Gestión ambiental<sup>124</sup> concede acción pública para denunciar la violación de las normas ambientales, y el artículo 43 de la misma ley, reconoce a las personas naturales o jurídicas y a los grupos humanos vinculados por su interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa, el derecho a interponer acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente, incluyendo a la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

## 8. El IIRSA y los DESC en Ecuador

### 8.1 Proyectos elaborados por el IIRSA

En diciembre de 2000 los Ministros de Transportes, Telecomunicaciones y Energía de los países latinoamericanos se reunieron en Montevideo para aprobar el Plan de Acción para la Integración de la Infraestructura Regional en América del Sur (IIRSA). La reunión fue auspiciada por el BID, FONPLATA, CAF, BIRF, FMI, FAO y OMC. Desde el punto de vista de los gobiernos latinoamericanos el IIRSA apoyará el proceso de auto-determinación latinoamericana frente a los países desarrollados. Para los pueblos y comunidades, por un lado, representa expectativas de desarrollo y trabajo, para otros, intromisión, contaminación y muerte.

El IIRSA es una iniciativa de integración llevada a cabo por los gobiernos de los países latinoamericanos para comunicar, potencializar y hacer posible la extracción e industrialización de los recursos naturales. La integración física será implementada mediante *corredores multimodales* financiados por la Banca Multilateral de Desarrollo. Los ejes multimodales propuestos son el: 1) Eje Andino, 2) Eje Venezuela-Brasil, 3) Eje Guyana-Surinam, 3) Eje Orinoco-Amazonas-Plata, 4) Eje del Amazonas Brasil-Colombia-Ecuador-Perú, 5) Eje Perú-Brasil, 6) Eje Interoceánico Brasil-Bolivia-Perú-Chile, 7) Eje Bolivia-Paraguay-Brasil, 8) Eje Porto Alegre-Jujuy-Antofagasta, 9) Eje Neuquen-Concepción, 10) Eje marítimo del Pacífico y 11) Eje marítimo del Atlántico, como se aprecia en el Cuadro 9.

El IRSA busca, mediante el desarrollo de una infraestructura que comunique las regiones, y las posibilidades de transporte de los recursos naturales extraíbles, potenciar el desarrollo de otros tipos de servicios que requieren capital humano y ambiental. El Cuadro 9 (Anexo 11) muestra la propuesta general del IIRSA para América Latina. En el Cuadro se nota como los ríos se incluyen como parte de la infraestructura, y aun así, las áreas en rojo que se establecen como prioritarias ya tienen muchas de ellas infraestructura, que se incluyen como parte del desarrollo del IIRSA<sup>125</sup>.

El Eje amazónico del IIRSA<sup>126</sup> está configurado por tres grandes sistemas: la Costa, la sierra Andina y la Selva Amazónica. La principal característica de este ambiente se refiere a la extensión de su cobertura vegetal, aproximadamente tres millones de

<sup>124</sup> (Ley 99-37, RO 245 de 30 de Julio de 1999).

<sup>125</sup> Para Ecuador: ver zonas prioritarias en Ecuador. Las carreteras Quito-Ambato ya existen ¿Cuáles serán los planes invertir en el mantenimientos, o utilizar?

<sup>126</sup> <http://www.iirsa.org/ejedelAmazonas.asp?CodIdioma=ESP>

kilómetros cuadrados, si se consideran sólo los países amazónicos que componen el Eje Amazonas y la inmensidad de su cuenca hidrográfica. Como consecuencia de la variedad de ambientes, existe una enorme diversidad de especies, para lo cual interviene también una gran variedad de condicionantes hidrológicas, climatológicas, geomorfológicas, edafológicas, históricas y culturales, y esto incide directamente en la diversidad de proyectos en elaboración como se desprende de los Cuadros 10 y 11.

Cuadro 10. Grupos de Proyectos del IIRSA en Amazonía.

GRUPO	PROYECTO
G1	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acceso a Hidrovía Putumayo, Pasto – Mocoa</li> <li>▪ Variantes de pavimentación</li> </ul>
G2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acceso a Hidrovía Napo - Puerto Francisco Orellana</li> </ul>
G3	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acceso a Hidrovía Huallaga – Marañón</li> <li>▪ Carretera Tarapoto – Yurimaguas</li> <li>▪ Puerto Yurimaguas</li> </ul>
G4	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acceso a Hidrovía del Ucayali</li> <li>▪ Carretera Tingo María – Pucallpa</li> </ul>
G5	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acceso a Hidrovía del Solimões – Amazonas</li> <li>▪ Carretera Cuiabá – Santarém</li> </ul>
G6	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Red de Hidrovías Amazónicas</li> <li>▪ Navegación del Solimões – Amazonas</li> <li>▪ Aspectos ambientales y sociales de las Cuencas de los Ríos Amazónicos</li> </ul>

Al mirar cada uno de los proyectos de desarrollo propuestos y contraponerlos a las dinámicas de las vidas y culturas establecidas en los espacios amazónicos que serán intervenidos se observan amenazas directas e indirectas para la sobrevivencia de las culturas locales.

El IIRSA muestra un proceso en que todo se integrará como una “gran meta latinoamericana”. Por ejemplo, el desarrollo de comercio de bienes se centrará en los petróleos e industrias que utilizan los recursos naturales, en la misma línea de los proyectos integracionistas del siglo XX. Pero, presenta importantes modificaciones, como considerar la industria farmacéutica y el bio-comercio como ejes de desarrollo estratégico -el cual se concretaría con los centros de investigación establecidos, en alianza con las universidades y centros de investigación y consultoría locales<sup>127</sup>. También ofrece la oportunidad de desarrollo turístico para la región, al margen de los esfuerzos realizados en este campo por las comunidades locales, pues visiona el desarrollo de infraestructura turística transnacional en áreas estratégicas ya desarrolladas por las comunidades locales.

A partir de lo expuesto se han planteado algunas interrogantes: ¿Los servicios financieros, así como los pagos por los servicios ambientales, que recién se estructuran con el incipiente mercado internacional de estos valores, quedará a cargo de quién?, ¿de las pequeñas economías y organizaciones locales, o de los gobiernos?, y ¿cómo los gobiernos transferirán estos recursos a las comunidades afectadas?<sup>128</sup> La Constitución ecuatoriana es explícita, en sus Art. 247 y 248, respecto de la propiedad de los recursos naturales y de la biodiversidad. Las hidrovías propuestas para Ecuador comunicarían la Costa ecuatoriana con el río Amazonas, Brasil, y con el Océano Atlántico, sin embargo, ¿en qué se beneficiaría Ecuador con

<sup>127</sup> Alianzas entre Estados e industrias farmacéuticas para el desarrollo de investigación estratégica en biodiversidad ocurren en otros espacios: ver INBIO, Costa Rica y Plan Puebla-Panamá.

<sup>128</sup> Ver sección 7 de este informe: *La vorágine legalizada*.

esta comunicación?, y ¿qué tipos de productos se transportarían desde Ecuador hacia el Atlántico, y viceversa?

Indudablemente, son necesarios más estudios para entender mejor los impactos del IIRSA en Ecuador; aunque inmediatamente se pueda decir que la región de Orellana se vería globalmente concernida, como punto central de comercio, desde el eje Leticia-Tabatinga en el Río Solimoes. Por otra parte, el establecimiento de esta hidrovía conectará los parques nacionales Sangay, Llanganates, Sumaco y Yasuní a la hidrovía del Napo, lo que facilitará la extracción de madera y comunicará las comunidades y pueblos a la hidrovía, como se desprende del Cuadro 12 (ver Anexo 12).

## 8.2 Incidencia en el campo de los DESC

Como gran plan de integración, todavía apegado a las proyecciones desarrollistas de los 60, las preguntas que emergen son: ¿el IIRSA es posible en su integralidad propuesta?, y si es así, ¿qué impactos tendrá en las economías locales, nacionales y de la Cuenca Amazónica?, ¿qué impactos tendrá en las culturas y ecologías locales?

Una posibilidad es que se reimplanten las condiciones existentes en los años 60 y 80, con las grandes iniciativas integracionistas de desarrollo de infraestructura en los diferentes países de América Latina, cuando los megaproyectos no se realizaron en su integridad, si no solo parcialmente, pues dependían de intereses específicos que se solo se interesaban y beneficiaban de los componentes que involucran inversión de capital.

Los proyectos del IIRSA presentan los ríos e la Región como hidrovías -los mismos ríos que definen los territorios de las culturas y los pueblos. Como en los mapas de los megaproyectos de los 60, presenta los territorios amazónicos como tierras baldías, con islas de recursos naturales, a ser extraídos mediante el desarrollo vial. Entre los recursos citados, se encuentran los minerales y eléctricos, los servicios ambientales, la biodiversidad y la mano de obra humana.

Si absolutamente todo es visto como recurso, todo estará sometido a la economía de mercado. Es difícil creer que un megaproyecto como el IIRSA no afecte acentuadamente cada una de las regiones meta de sus proyectos. Por el contrario, un adecuado enfoque debería mirar los intereses e impactos específicos de esos proyectos sobre los universos locales únicos y extremadamente vulnerables.

## 9. Conclusiones

Las conquistas DESC son producto de la presión social ante los intereses del Estado-élites económicas. No se puede perder de perspectiva que el Estado es parte y juez, y en lugar de defender a sus pueblos, el universo de las luchas jurídicas exponen a los pueblos a tener que probar lo obvio<sup>129</sup>.

Las conquistas DESC se vienen dando desde las luchas periféricas al mundo del derecho nacional. En que se ha logrado incorporar grandes cambios a las normativas

<sup>129</sup> ¿Cómo y quién son? ¿Cómo viven? ¿Si existen o no?. Unos como los pueblos aislados, prueban que existen, no existiendo en forma concreta para los ojos públicos, con esto impactan las comunidades internacionales, generan debate pero en lo concreto corren gran peligro en cada uno de los países con indios aislados.

principales, no obstante, estos cambios no se ven reflejados con la realización de los DESC en los escenarios concretos de los pueblos amazónicos.

La reconstitución de los territorios indígenas no se termina de concretar tal vez por sobreponerse a una “comunidad” de intereses, subdivisiones y segregaciones, históricamente establecida tanto en los escenarios locales, como en el escenario nacional. En el contexto político-administrativo nacional el INDA y el MAE comparten dominios políticos y legales sobre la región, obstaculizando el desarrollo de las propuestas de reconstitución territorial de los pueblos indígenas.

Para algunas nacionalidades, la titulación de 1992 representó principalmente el reconocimiento de sus territorios comunales más expandidos. Pues ha sido común que las primeras fracciones tituladas, en los 70 y 80, correspondieran a los núcleos comunitarios más importantes, sin reconocer los territorios de purinas, de cacería, pesca, recolección y sitios sagrados. Los territorios indígenas no fueron titulados como territorios colectivos de culturas ancestrales, sino como “parcelas de tierras baldías”, luego de “tierras de uso campesino”.

La planificación del desarrollo comunitario para los pueblos amazónicos, contradictoriamente a los principios de la pluriculturalidad, puede haber fraccionado o fortalecido los fraccionamientos pre-existentes entre los pueblos y comunidades que integran las Nacionalidades. El concepto de Nacionalidad integrada que reivindica su territorio, se está concentrando principalmente en lograr legitimaciones irrefutables por estar plenamente enmarcadas en la normativa vigente. Además de grandes luchas doctrinarias, la evolución de los DESC en campos amazónicos, se remite a problemas territoriales concretos, que generan conflictos para la reintegración y titulación colectiva.

Actualmente en Ecuador se puede decir que los DESC se demandan en el marco de las luchas por la reintegración territorial y la contaminación ambiental, en demandas por los derechos fundamentales principalmente, que incorporan no tan plenamente los derechos colectivos. Fortalecer derechos es fortalecer la lucha social, los derechos traducidos en normativas, son un solo instrumento. Se debe pensar en procesos en que se utilice la opinión pública no solo como factor de presión ante un Estado-Juez, sino que la interacción principal es entre actores y sociedad, el Estado -como es de hecho- debe responder a éstas más que presiones avances en la cultura e identidad, que se expresa en los imaginarios, acciones y reacciones de la colectividad.

## 10. Recomendaciones

Este informe ha explorado el desarrollo normativo de Ecuador, específicamente el relacionado a la situación de los DESC en la Amazonía ecuatoriana. Se recomienda un próximo paso de diagnóstico que involucre contraponer datos cuantitativos y cualitativos *in situ*. En una siguiente fase se propone que los resultados de campo recogidos en espacios también puntuales, se integren en la formación de un mapa de auto reconocimiento de los planes, intereses, realidades. Ambos grupos de resultados pueden contribuir a una fase posterior en que el Observatorio DESC proponga alternativas y estrategias, que hagan más amplio y penetrante las posibilidades de demanda, lucha y realización de los DESC.

## 11. Bibliografía

### Informes y publicaciones

- Berraondo López, M. 2000. Los derechos medio-ambientales de los pueblos indígenas. La situación en la región amazónica. Abya- Yala. 140 p.
- Borgtof, H., Skov, F., Fjeldsa, J. Schjellerup, I. y Ollgaard, B. (EDITORIES). 1999. La gente y la biodiversidad. Dos estudios en comunidades de las estribaciones de los Andes en Ecuador. Centro para la investigación de la Diversidad Cultural y Biológica de los Bosques Pluviales Andinos (DIVA), Dinamarca y Ediciones Abya Yala, Ecuador. 1ra edición en español. 203 p.
- CDES. 2000. La exigibilidad del derecho a la salud: una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CDES. 38 p.
- CDES. 2001. "Tarimiat" Firmes en nuestro territorio. FIPSE vs. ARCO. CDES. Quito, Ecuador. 97 p.
- CDES. 2004. Boletín "DESC para la acción". Inversión Social: ¿Un tema de derechos? CDES. Ecuador 8 p.
- CDES y FLACSO. 2005. Sarayacu: El Pueblo del Cenit, identidad y construcción étnica. CDES y FLACSO. Quito, Ecuador. 117 p.
- Centro Lianas. 2005. Informe de actividades del proyecto de territorios del período enero-mayo del 2005. Informe presentado a la Fundación Pachamama. Quito, Ecuador.
- Centro Lianas. 2005b. Informe Proyecto Territorios. Agosto 2005. Informe presentado a la Fundación Pachamama. Quito, Ecuador.
- Chávez Vallejo, G. 2003. Muerte en la zona Tagaeri-Taromenene: justicia occidental o tradicional. Iconos No. 17. FLACSO. Ecuador. 31-36.
- Circunscripción Territorial Shuar *Arutam* (CTSHA). Resoluciones de la II Asamblea (15 a 18 de abril de 2004). Plan Piloto de la Federación Interprovincial de Centros Shuar. Gobierno del Territorio de las Asociaciones Bomboiza, Limón, Mayaik, Nunkui, Santiago y Sinip y Proyecto Paz y Conservación en la Cordillera del Cóndor. Ecuador. 126 p.
- Comité Interfederacional. 2005. Memorias del Intercambio de Experiencias sobre la titulación y gestión territorial. Macas, Ecuador.
- CONAIE. 1998. Evaluación Final del PRODEIB (Proyecto de Desarrollo de la Educación Intercultural bilingüe en el Ecuador).
- Díaz O., J. 2003. FINAE: un acercamiento a su desarrollo organizativo. Informe de la consultoría para los ejercicios de diagnóstico de la organización, transferencia y planificación de la FINAE. Informe presentado a la Fundación Pachamama. Quito, Ecuador. 33 p.
- Dixon, S. 2000. La iniciativa en el bosque tropical Shiwar 2000: Informe Final. Ecuador. 92 p.
- FINAE. 1999. Autodiagnóstico participativo del Pueblo Achuar. Proyecto de desarrollo de los pueblos indígenas y negros del Ecuador. Morona Santiago, Ecuador. 547 p.
- GhK ELNI. 1999. Derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Prevención de impactos sociales y ecológicos de la explotación de los recursos naturales. Abya- Yala. Quito, Ecuador. 362 p.
- Ley de Desarrollo Agrario. Actualizada en febrero de 2006. Reglamento y Legislación Conexa. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito, Ecuador.
- Legislación Ambiental. Actualizada en enero de 2006. Marco Legal. Tomo I. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito, Ecuador.
- Lozano Castro, A. 2000. Propuesta: Circunscripciones Territoriales Indígenas y Afroecuatorianas. 97 p.
- Modulo Amazonia ecuatoriana contemporánea. 2004. Material de Lectura. Escuela de Derecho CDES.
- Melish, T. 2003. La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la presentación de casos. Orville H. Schell, Jr. Center for International Human Rights. Yale Law Scholl y CDES. Quito, Ecuador. 526 p.
- Ministerio de Bienestar Social. 1984. Política estatal y población indígena. Abya-Yala. 516 p.
- NAE. 2005. Estatuto, fines e Historia Organizativa. NAE. Quito, Ecuador. 35 p.
- ONZAE. 2005. Propuesta participativa de manejo de los recursos naturales de las comunidades Záparas del Río Conambo. ONZAE. Ecuador. 73 p.
- OXFAM. 2002. Ordenamiento territorial y gestión comunitaria de recursos naturales. Taller de intercambio de experiencias. Santa Cruz, Bolivia.
- PETROECUADOR. 2002. Políticas socioambientales de Estado: una necesidad impostergable. Revista de la Gerencia de Protección Ambiental de Petroecuador. Enfoques Ambiente No. 2. 38 p.
- Plan Ambiental Ecuatoriano (PAE). 1996. Plan Ambiental ecuatoriano (PAE). Políticas y estrategias. Comisión Asesora Ambiental de la Presidencia de la Republica. Ecuador. 155 p.
- Plan País. 2004. Derechos Humanos. Apuntes para la reflexión. Inversión Social No. 1. Plan País. Ecuador. 119 p.
- Plan País. 2004. Derechos Humanos. Apuntes para la reflexión. No-discriminación No. 2. Plan País. Ecuador. 164 p.
- Plataforma Interamericana de Derechos Humanos. 2001. Informe Alternativo: Derechos económicos, sociales y culturales. Ecuador. 84 p.
- PRODEPINE. Regional Sierra Centro. Informe Anual. 1998-1999. Riobamba, Ecuador. 42 p.
- Proyecto CARE/SUBIR. 2002. Plan de manejo del Territorio Huaorani. Ecociencia. Ecuador. 174 p.
- Pueblo Achuar \_\_\_\_\_. Titulaciones de 1989 a 1992: Colección de casos. Ecuador. 400 p.
- Pueblo Sarayacu \_\_\_\_\_. Colección de documentos. Ecuador. 250 p.
- Pueblo Shuar \_\_\_\_\_. Colección de documentos. Ecuador. 100 p.
- Secretaría Técnica del Frente Social. 2006. Tasa de mortalidad infantil disminuye. Revista Índice No. 6. Ecuador. 12 p.
- SISPAE. 2006. Racismo y discriminación racial en Ecuador 2005. Secretaria Técnica del Frente Social. Ecuador. 90 p.
- Sistema Nacional de Planificación Participativa para la Gestión Ambiental. 2002. Programa de Fortalecimiento Institucional para la administración ambiental. Ministerio del Ambiente. Quito-Ecuador. 48 p.

INFORME DESCA-ARUANDA. Junio - 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. <https://hdl.handle.net/11056/32245>

- Talahuja Paucar, H. L. G. y H. N. Pacari Vega. 2002. Proyecto de Ley de Compatibilización y de Distribución de competencias en la Administración de Justicia. Comisión de Asuntos Indígenas y otras Etnias. H. Congreso Nacional del Ecuador. 20 p.
- Torres Galarza, R. \_\_\_\_\_. Derechos de los pueblos indígenas. Situación jurídica y políticas de Estado. CONAIE, CEPLAES y Abya Yala. Ecuador. 194 p.
- Tribunal por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres. 2005. CDES. Ecuador. 179 p.
- Trujillo Montalvo, P. 2001. Salvajes, civilizados y civilizadores. La Amazonía ecuatoriana: el espacio de las ilusiones. FIAAM y Abya Yala. Quito, Ecuador. 159 p.
- Wray, N. 200. Pueblos indígenas amazónicos y actividad petrolera en el Ecuador. 156 p.

### Normativa y documentos de internet

Acesados a partir de Google.com

- 1) LEY DE GESTION AMBIENTAL: MARCO LEGAL
- 2) ECORAE: LIBRO VIII, DEL INSTITUTO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZÓNICO
- 3) CONVENIO DE LA BIODIVERSIDADE- ratificación
- 4) CONSTITUCION
- 5) LEY DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS
- 6) LEY DE LA UINPI
- 7) CODENPE
- 8) PRODEPINE
- 9) FODEPI
- 10) SIDENPE
- 11) Declaración de Kyoto de los pueblos indígenas sobre el agua. Tercer Foro Mundial del Agua. Kyoto, Japón. Marzo de 2003.
- 12) Declaración de Kimberly y Plan de Implementación de los Pueblos Indígenas sobre el Desarrollo Sostenible. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Johannesburgo, Sudáfrica. Septiembre de 2002.
- 13) Convenio sobre Derechos Civiles y Políticos.
- 14) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
- 15) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- 16) Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- 17) Convenio de la Biodiversidad- Ratificación
- 18) Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- 19) Protocolo de Kyoto.
- 20) Cumbre de la Tierra.
- 21) Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. 76ª. Reunión. 27 de junio de 1989.
- 22) Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 23) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 24) Convenio sobre poblaciones Indígenas y Tribales – Revisado por el Convenio 169 de la OIT.
- 25) Declaración de Quito.
- 26) Carta de las Naciones Unidas.

## 12. Abreviaturas

AIEPRA	Asociación Indígena Evangélica de los Pueblos Indígenas de Pastaza
AIPSE	Asociación Independiente del Pueblo Shuar del Ecuador
BEDE	Banco del Estado (ya no se utiliza la abreviatura)
CTI	Circunscripción Territorial Indígena
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
FICSHA	Federación Interprovincial de Centros Shuar y Achuar
FICSH	Federación Interprovincial de Centros Shuar
FINAE	Federación Interprovincial de la Nacionalidad Achuar del Ecuador
FIPSE	Federación Independiente del Pueblo Shuar del Ecuador
FISE	Fondo de Inversión Social
FODEPRO	Fondo de Desarrollo Provincial
FODESEC	Fondo de Desarrollo Seccional
INDA	Instituto de Desarrollo Agrario
INECI	Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional
INFOPLAN	Red de Información para la Planificación
MAE	Ministerio de Ambiente y Energía
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
NAE	Nacionalidad Achuar del Ecuador
ODEPLAN	Oficina de Planificación de la Presidencia
ONIAE	Organización Interprovincial de la Nacionalidad Achuar del Ecuador
PAE	Plan Ambiental Ecuatoriano

INFORME DESCA-ARUANDA. Junio - 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. <https://hdl.handle.net/11056/32245>

PMA	Programa de Mitigación Ambiental
SIPLAN	Sistema de Planificación
SDGA	Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental
SNPPGA	Sistema Nacional de Planificación Participativa para la Gestión Ambiental
SPSIP	Sistema de Programación y Seguimiento de la Inversión Pública